UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1920 CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1972

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1920 16 de octubre de 1972

PROYECTO PARA SER REVISADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Υ

DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones 38173

ACTA DE LA SESIÓN N.º 19201

16 de octubre de 1972

CONTIENE:

Artículo		Página
1	Aprobación del Acta N.º 1919 sin enmiendas.	4
2	Análisis del anexo 3 del acta N° 1919 (acta 60 de la Comisión Determinativa de Admisión).	4
3	Análisis del anexo 4 del acta N° 1919 (acta N.º. 206 de la Comisión Determinativa de Reglamentos).	8
4	OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA envía, para su análisis el "Estudio para la Determinación de Prioridades en la formación de Recursos Humanos en el exterior. ²	
5	FACULTAD DE DERECHO Decano solicita alteración del orden del día para para conocer la petición de la unidad académica que representa, a efecto de que le otorgue el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Wilfred Jenks, Director de la OIT.	17
6	Análisis del anexo Nº 1 de la sesión 1919, que contiene la opinión de la FEUCR y del Patronato de Becas sobre el informe presentado por una Comisión Especial del Consejo Universitario sobre los Convenios existentes con los países de América, cupo de matrícula para alumnos extranjeros, etc.	24
7	Aprobación, sin enmiendas, del anexo Nº 2 del acta 1919 (nota enviada por la Comisión de Carrera Docente en relación con la nómina de profesores que merecieron acceso en el régimen en el período que acaba de finalizar³.	27
8	CSUCA- Secretario General envía nota que acompaña el documento que contiene los estados financieros de la Secretaria General, a efecto de que nuestra Universidad dé un aporte	27

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

² No indica el cierre de las comillas.

³ No indica el cierre del paréntesis.

<u>extraordinario</u>	para	cubrir	el	déficit	del	año	1972

9	Autorización al señor Rector para que inicie los trámites del caso con la C.C.S.S., a efecto de conseguir un préstamo que financie la construcción del edificio que albergará a CELADE y al Centro de Cálculo Electrónico de nuestra Institución.	30
10	Se deja constancia de que fueron distribuidos los siguientes folletos: "Colección de Objetos Indígenas de oro del Banco Central". "Revista de Biología Tropical". Volumen 20, Fascículo 1.	33
11	OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA envía folleto intitulado "Primeros Resultados de la Investigación Socio-económica en la Población Universitaria de San Ramón".	33
12	ANEXO N° 1, para información de los señores miembros del Consejo universitario, se incluye el Reglamento de la Facultad de Agronomía aprobado por el Consejo Universitario en su oportunidad.	34
13	Como ANEXO N° 2. Se incluye el acta N° 207 de la Comisión de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.	34

Acta de la sesión N° 1920, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, a las ocho horas con veinticinco minutos y con asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del Lic. Ismael A. Vargas, Secretario General; de los señores Decanos Prof. José Luis Marín Paynter, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Chester Zelaya, Lic. Eduardo Ortiz, Prof. Jesús Ugalde Víquez, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez y Dr. Raymond Pauly; de los señores Vice Decanos Dr. Sherman Thomas e Ing. Agr. Alberto Sáenz Maroto; de los Representantes Estudiantiles señores Gabriel Zamora y José Manuel Agüero; del Ing. Agr. Álvaro Cordero, Director Administrativo; del Lic. Mariano Ramírez, Director de la Oficina de Planificación; del Lic. Víctor Mil. Sagot, Auditor y Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba sin observaciones el texto mismo del acta N.º 1919.

ARTÍCULO 02.

Se analiza el anexo N° 3 del acta N° 1919, que contiene el acta 60 de la Comisión Determinativa de Admisión.

El Dr. Chester Zelaya se refiere al artículo 4 de la misma, en el que se analiza la posibilidad de eximir a los profesionales en enfermería que ingresen a la Universidad, para continuar estudios superiores en dicha especialización -como lo es el programa de Bachillerato en Ciencias de la Enfermería para Enfermeras Graduadas que se lleva a cabo en la Facultad de Medicina-.

Al respecto señala la importancia de recapacitar acerca de estos portillos que continuamente se abren en la Institución para evadir el examen de admisión, olvidándose de que el mismo está concebido especialmente pata determinar quiénes ocuparán los campos de Estudios Generales; si tal cosa no se toma en cuenta, tendrán a estudiantes que ocuparán dichos campos sin hacer el examen de admisión y sin que se conozca su número, -es decir, fuera de cuota-, con lo que se aumentará

el número de alumnos por grupo con las consiguientes dificultades. Semejante es el caso de los alumnos de Escuelas Normales, a quienes se les trató en igual forma. No deben olvidar tampoco la diferencia de niveles que existe entre profesionales, a pesar de que son graduados, de ahí la necesidad de que se trate de mantener cierto nivel de conocimientos entre quienes ingresan a las aulas universitarias.

El Lic. Ismael Antonio Vargas, como Coordinador de la Comisión Determinativa de Admisión señala que dicho grupo de trabajo tomó en consideración las mismas observaciones que ahora menciona el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; es claro que existe temor a abrir excesivamente las puertas en Estudios Generales pero les pareció justo dar a las enfermeras un trato igual al egresado de las Escuelas Normales, quizá hasta con ventajas para aquellas, pues en realidad el plan de estudios que llevan tiene un nivel académico más elevado que el de los maestros normales, en relación con los estudios que la Universidad exige. Por otra parte, no se trata de un ingreso corriente para seguir cualquier carrera, sino una sola que conduce a la formación de profesionales docentes en enfermería, siendo limitada para Bachilleres en Enfermería cuya base es la enfermera graduada. En consecuencia, si la Facultad de Medicina aplica las equitaciones correspondientes como debe ser y si se señala un cupo determinado, no ve por qué razón van a rechazar la petición a que se ha hecho referencia.

El Dr. Chester Zelaya considera que no es un argumento de peso el dar a las enfermeras un trato igual al de los maestros normalistas. Incluso con respecto a éstos últimos, desde hace dos años insiste la Facultad de Ciencias y Letras en que se limita al mínimo, lo cual ha sido imposible. Esa exención ya no se usa por razones de todos conocidas, pero le parece ilógico que ahora se quiera actuar en forma semejante con otros profesionales. En cuanto a los conocimientos que las enfermeras poseen, debe informar que con ocasión de ofrecerles un curso de Biología General, semejante al que se exige en cualquier carrera de Ciencias Biológicas, se obtuvo un fracaso absoluto; así, fue necesario impartir un curso a un nivel más bajo para que lo pudieran aprobar. Por lo tanto, insiste en que no se apruebe la recomendación aludida pues el mismo examen de admisión sirve para seleccionar en cierta forma a los alumnos. Para terminar, recuerda una vez más que en caso de aprobarse tal cosa, tendrían que considerar a ese número de estudiantes dentro de los cupos normales de la Universidad ya que, de lo contrario, cuando

lleguen a clases se encontrarán con los campos ocupados por quienes hayan aprobado su examen de admisión.

El Prof. Jesús Ugalde considera que ni las enfermeras ni los maestros normalistas son del tipo de material humano apto para efectuar el examen de admisión en la forma que ahora se hace, ya que el mismo se elabora con base en ciertas características intelectuales y habilidades a nivel del graduado en educación media. La Facultad de Educación no exige a los maestros normalistas el examen de admisión, aunque sí pide los Estudios Generales; tienen así dos clases de maestros quienes continúan su carrera de profesorado y quienes amplían sus conocimientos con el Bachillerato en Ecuación Primaria, por ejemplo. Sin embargo, tienen ciertos mecanismos internos, como lo es el examen de convalidación entre las materias que aprueban en las Escuelas Normales y las que la Facultad que representa ofrece, y la mayoría de los solicitantes no lo aprueban; de manera que únicamente quienes están bien preparados siguen adelante. Y además se les hace una equiparación de estudios. En otras palabras, aún cuando no se les exige el examen de admisión cuentan con otros recursos que la Escuela de Medicina podría aplicar a las enfermeras graduadas que deseen seguir estudios superiores en Enfermería. Considera que se trata de gente madura cuyo único deseo es el de aumentar sus conocimientos; por lo tanto, se manifiesta de acuerdo con la propuesta de la Comisión Determinativa de Admisión. Consecuentemente, sugiere que se deje el punto pendiente, pues lo relativo a la admisión de enfermeras y maestros amerita un análisis más consciente.

El señor Secretario General opina que si bien la proposición del señor Decano de la Facultad de Educación es pertinente, no es tan oportuna para la solución real de este asunto porque ya está transcurrido el examen de admisión y no queda sino la convocatoria del mes de enero que no es para este tipo de personas, quienes tienen interés en ingresar ya a la Universidad. Las condiciones en que se diseñó la exoneración no son tan flexibles como las apunta el Dr. Zelaya. En realidad con los exámenes que internamente puede hacer cada Facultad, se somete a los interesados a una verdadera revisión de conocimientos. Ello aparte de que estas enfermeras son Bachilleres e ingresaron a la Escuela de Enfermería mediante un examen selectivo que, si bien no sustituye al examen de admisión general, es un tamiz importante. Claro está que existe el problema del cupo, pero realmente pareciera que posee un valor inferior a lo que significa la calidad de estas personas,

si se pretende compararlas con los estudiantes de enseñanza media. Además, la Escuela de Medicina se empeña en preparar a profesionales en enfermería que hacen falta y según manifestaciones del señor Decano, la selección que se hace es realmente dura.

El Dr. Sherman Thomas ingresa a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

El Lic. Oscar Ramírez opina que si bien es cierto que la preparación de algunas enfermeras es deficiente, no considera que ello sea base para exigirles la presentación del examen de admisión.

El señor Secretario General, en respuesta a una pregunta hecha por el Ing. Agr. Alberto Saénz acerca de si ésta será una situación transitoria, señala que en cuanto al examen de admisión sí lo es, pues no se sabe cuál será la futura política universitaria al respecto. Sin embargo, es importante establecer que en el fondo no se trata realmente de una exoneración pues los exámenes de convalidación y equiparación son más selectivos y estrictos que el de admisión. Y en todo caso, si bien es cierto que el problema del cupo existe, se inclina más por la solución que propone la Comisión Determinativa de Admisión, pues sabe que la Facultad de Medicina es rígida en cuanto a las equiparaciones.

Sin más discusión se somete a votación la propuesta de la Comisión Determinativa de Admisión en su sesión #60, artículo 4, y se aprueba por mayoría de votos, en el entendido de que la admisión del grupo de enfermeras se tomará en cuenta dentro del cupo de ingreso a la Universidad.

El resultado de la votación es el siguiente:

Votan a favor: Ing. Alberto Saénz, Prof. José Luis Marín Paynter, Lic. Eduardo Ortiz, Ing. José Ml. Agüero, Dr. Oscar Vargas Méndez, Lic. Ismael A. Vargas y Lic. Eugenio Rodríguez. Total: siete votos.

Votan en contra: Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez e Ing. Walter Sagot.

Razonan su voto:

El Lic. Jesús Ugalde vota en contra de la propuesta, para que se considere su sugerencia -hecha en el transcurso de la discusión de este asunto-. El Lic. Oscar Ramírez se adhiere a la idea del señor Decano de la Facultad de Educación.

El Ing. Walter Sagot vota negativamente y agrega que esto debe analizarse conjuntamente con el sistema que ya existe para los Peritos Topógrafos, quienes tienen una estructura especial en el entendido de que todas las carreras intermedias son terminales.

Sin más observaciones se aprueba el anexo #3 del acta 1919 (acta 60 de la Comisión Determinativa de Admisión).

El Dr. Raymond Pauly ingresa a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos.

ARTÍCULO 03.

Se analiza el anexo #4 de la sesión #1919, que contienen el acta 206 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

El Dr. Chester Zelaya se manifiesta de acuerdo con la propuesta hecha por la Comisión Determinativa de Reglamentos en su artículo tercero con respecto a las normas para la selección de profesores encargados. Sin embargo, le asalta la duda de si se podrán poner en práctica una serie de aspectos como por ejemplo con respecto a los casos en los cuales se nombra a los encargados de cátedra, pues si bien se dice que será en dos situaciones en que se proceda a designarlos -a) en casos de urgencia, cuando el profesor esté imposibilitado para atenderla o b) cuando se declare desierto un concurso para llenar una cátedra-, en la Facultad de Ciencias y Letras tienen el problema de que se exige la licenciatura como requisito para ingresar al concurso de instructor; el Reglamento de Carrera Docente pide, en este

momento, únicamente el Bachillerato. ¿Qué ocurrirá entonces?. Se abre un concurso y no tendrán personas con licenciaturas en determinados campos por lo que habrá que nombrarlas como encargadas de cátedra; pero en el artículo segundo de las bases propuestas se señala que "ningún encargado podrá ejercer en esta calidad por más de un año la actividad docente". Repite que la Facultad de Ciencias y Letras se empeña en lograr que todos sus funcionarios docentes sean licenciados; de ahí las presiones para que se gradúen en el menor tiempo posible; prueba de ello es que ni egresados ni bachilleres concursan cuando es del caso; pero es una realidad que muchos Departamentos, en la gran mayoría de los cursos de primeros años, tienen como profesores a Bachilleres o egresados. Si aprueban lo propuesto, la Facultad de Ciencias y Letras, posiblemente funcionaría un año más. Pero ya para 1974 tendrían que renunciar quienes estén nombrados como encargados de cátedra con las consiguientes dificultades. En resumen, las propuestas le parecen ideales pues permiten incluso presionar a quienes ocupan los cargos referidos, a efecto de que obtengan cuanto antes su título; pero desde el punto de vista real, posiblemente se presenten situaciones difíciles en las diversas unidades académicas.

El señor Secretario General señala que ciertamente se establece en el Reglamento propuesto, el límite de un año para el nombramiento de los encargados de cátedra; en el supuesto de una enfermedad o incapacidad, no puede pasar de este lapso; en el caso de que se declarare desierto un concurso, calcula la Comisión Determinativa de Reglamentos que un año es suficiente, pues difícilmente se presentaría una situación de que no se abra uno nuevo. Ahora bien, como situación excepcional podría interpretarse en forma flexible el punto para prolongar, mediante un nuevo nombramiento para otro año, la designación correspondiente. O agregar otra norma que señale que las cosas se harán en esa forma, salvo casos especiales a juicio del Decano.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que tal y como lo propone la Comisión Determinativa de Reglamentos, pareciera que actualmente los encargados de cátedra son dueños de la misma, pero tal cosa no existe pues se nombran por áreas a efecto de que los servicios del profesor se aprovechen, si fuese del caso, en los distintos Departamentos. En otras palabras, es importante, que se designe a los funcionarios docentes con posiciones de medio tiempo, cuartos de tiempo, etc., para que atiendan las funciones que le asigne el Director del Departamento de la cátedra correspondiente. De ahí que en las acciones de personal se indique claramente que

se le encarga a los profesores una cátedra, por determinado tiempo. En el caso de cátedras donde hay inopia de profesores, éstos se contratan interinamente para un Departamento; posteriormente se encarga al funcionario una función dentro de una cátedra por lo que da la impresión de que ahora lo que están discutiendo, es pensando en el profesor titular, y el suplente como se hacía en el pasado; le ha sorprendido, asimismo, el ver concursos de antecedentes para Carrera Docente, donde se buscan profesores para atender determinada cátedra, lo cual considera pernicioso; tienen la experiencia de lo difícil que es mover aun profesor que medio cumple con sus obligaciones y la única forma que han encontrado algunas unidades académicas es provocar una huelga de estudiantes, no se puede, bajo ninguna circunstancia que un decano llame la atención y cambiar de estatus a determinado profesor descubriendo que no cumple a cabalidad porque lo prohíben los Estatutos, de manera que cree que, en este caso, debía nombrarse interinamente sin mencionar cátedra e indicar "por contrato renovable anualmente".

El señor Gabriel Zamora ingresa a las nueve horas con diez minutos.

El señor Secretario General aclara que la Comisión de Reglamentos propone las bases que ahora se conocen, a raíz de la recomendación que el propio Consejo Universitario aprobó cuando se conoció la situación de la Escuela de Arquitectura. En esa oportunidad hubo quejas en el sentido de que la Escuela referida hacía nombramientos en cualquier momento, con criterio del Director de la misma y sin intervención de la Facultad correspondiente. Fue por ello que se pensó en la conveniencia de elaborar normas al respecto, de manera que lo que ahora se presenta no pasa de ser un plan preliminar. Se habla de Profesor Encargado porque es una figura más o menos consagrada en la tradición docente de la Institución y es la que hace referencia al profesor que no tiene status en Carrera Docente y que, por lo tanto, responde a una situación de interinidad y de ejercicio docente temporal o transitorio; es pues un "encargo temporal", cómo se le asigne la función algo que quizás resulte complicado discutir en esta sesión. Es preferible esperar el nuevo Proyecto o reforma al Reglamento de Carrera Docente para entonces poder distinguir estas situaciones porque algunas escuelas conservan aún muchos de los profesores llamados "titulares" que estaban antes de iniciarse Carrera Docente, con

una total identificación con su cátedra, de manera que estas situaciones serán conocidas en su oportunidad. Las facultades de Ciencias y Letras, Ingeniería y Educación no asignan una cátedra exclusiva sino que vinculan al profesor con una función docente relativa a un área; ello permite clara movilidad y no una estatificación del profesor. Por el momento, las bases propuestas podrían ser convenientes para terminar con la excesiva libertad de las Escuelas anexas y los Departamentos en cuanto a nombrar "profesores encargados" que posteriormente se convierten en titulares porque se eternizan en sus puestos a través de prórrogas; la limitación de un año, responde precisamente a ese criterio, por lo que pensaron en la conveniencia de poner un límite. Supone la Comisión de Reglamentos que cualquier Facultad haría un esfuerzo para resolver las cosas tal y como se presentan ahora; sin embargo, la idea es la de que el Consejo, con fundamento de estas bases, sugiera otros detalles que las mejoren y les den oportunidad a la Comisión de Reglamentos para establecer el status definitivo del "profesor encargado", (en el sentido de que no ha ingresado a Carrera Docente pues desde el momento en que un individuo ingresa a través de un concurso lo hace como Instructor y no puede ser "encargado"). El caso del "Profesor Extraordinario" es diferente, pues se le nombra después de disfrutar de una beca; será "encargado" porque no es un profesor que haya ingresado a Carrera Docente. Explica lo anterior para que comprendan que se trata de plantear un problema para llevar ideas a la Comisión de Reglamentos.

El Dr. Chester Zelaya indica que tal y como está ahora lo relacionado con los "encargados de cátedra" no dice que sea por un año. En cuanto al salario se pregunta si será igual al fijado por Carrera Docente para los Instructores, con las rebajas autorizadas por la Ley. Ahora bien, no es conveniente uniformar los salarios; prefiere mantener la diferencia que existe actualmente donde gana menos el "encargado de cátedra" que el Instructor, esto es lógico ya que éste último ha hecho un esfuerzo para ingresar a Carrera Docente.

El Lic. Eduardo Ortiz se refiere al derecho al voto, pues no comparte la idea de que un encargado de cátedra, con meses de enseñar, no lo pueda ejercer; así también, considera injusto el que profesores Instructores estén en igual situación, pues todo funcionario docente que enseña por tiempo prolongado debería tener derecho al voto. Por lo tanto, sugiere que se revise el artículo respectivo para que se diga que cualquier encargado de cátedra, después de seis meses de enseñanza, podrá ejercer el derecho referido.

El Dr. Chester Zelaya no está de acuerdo con lo propuesto por el Lic. Ortiz aún cuando sí lo está con respecto a los Instructores; precisamente entre las reformas al Reglamento de Carrera Docente se contempla la idea de conceder a éstos últimos voz y voto; no es así con los encargados de cátedra, pues se trata de un cargo de absoluta interinidad.

El señor Secretario General manifiesta que la Comisión Determinativa de Reglamentos mantuvo la disposición que está en el Reglamento de Carrera Docente; estas bases no podían reformar aquel Reglamento y, por tal razón, traen esta misma disposición; cree también, que cuando se revise el Reglamento de Carrera Docente habrá que contemplar las inquietudes que aquí se han manifestado.

En consecuencia, se acuerda enviar nuevamente el asunto tratado en el Artículo 3 del Anexo N. 4 del Acta 1919, (Acta 206 de la Comisión Determinativa de Reglamentos) a efecto de que la Comisión referida, con base en lo dicho en esta sesión, elabore la reglamentación definitiva.

Al resto del acta no se hace ninguna observación.

ARTÍCULO 04.

Se conoce el Estudio para la Determinación de Prioridades en la formación de Recursos Humanos en el exterior, enviada por OPLAU.

El Lic. Eduardo Ortiz sugiere que el documento en referencia sea devuelto a la Oficina de Planificación pues en su concepto es un estudio incompleto. Pareciera paradójico pues se trata de un estudio de más de cien páginas; sin embargo no hay un solo capítulo del informe que contenga el razonamiento que justifique el orden de prioridades propuesto y tiene omisiones graves; por ejemplo la Facultad de Derecho aparece sin petición alguna y considera que no significaba mayor esfuerzo el haber recordado el informe en referencia. Elaborar un informe a espaldas de la realidad universitaria, invocando que los oficios no han llegado a tiempo no debe suceder en

ningún caso y menos en éste, sobre materia tan delicada. En otras palabras, no debe elaborarse a sabiendas que hay omisiones básicas simplemente porque no se ha cumplido con el requisito burocrático de rendir a tiempo una información. Se pregunta si OPLAU conoce el compromiso de la Universidad con organismos extra universitarios sobre un Plan de Becas, que está en estudio del Patronato de Becas. La Facultad de Derecho tiene necesidades que están en prioridad uno; además nunca se le ha otorgado becas, aspecto que la Oficina de Planificación parece ignorar. Incluso, hay contratos oficiales presentados al Patronato de Becas que la OPLAU debió tomar en cuenta en el levantamiento de este Informe. En resumen y tratándose de un Informe sobre Prioridades, lo importante es que señalen los criterios con que las mismas fueron establecidas.

El Ing. Álvaro Cordero sugiere que se dé tiempo a las facultades que faltas para que envíen la documentación correspondiente a la Oficina de Planificación. Es importante para la Facultad de Agronomía el que sea tomado en consideración un Plan de Desarrollo a cinco años, que contempla el número de becas necesarias para desarrollar la Facultad en diferentes disciplinas, financiando a través del Programa de Préstamo de Desarrollo Agropecuario. El plan en referencia fue aprobado por el Consejo Universitario, por lo que sería conveniente que la Oficina de Planificación tuviese conocimiento de lo anterior para incorporarlo al nuevo Estudio de Prioridades.

El Lic. Mario Ramírez aclara algunos puntos sobre el particular; la Oficina de Planificación cuando el Consejo universitario le asignó esta función elaboró una encuesta (adjunta en última parte del informe) donde solicitaba información amplia a cada una de las facultades y departamentos de la Universidad con la idea de conocer las prioridades de las facultades y departamentos, así como una serie de elementos de juicio y de valor que pudieran sopesarse con el conjunto de elementos de juicio que dispondría el grupo de trabajo encargado de laborar en este campo. Hay un error de apreciación por parte del señor Decano de la Facultad de Derecho, cuando indica que no se tomaron en cuenta los datos e información referente a la situación de cada una de las escuelas hasta el momento presente. De común acuerdo con el Patronato de Becas tienen una información del número de becados en cada una de las facultades del año 1970 y 71, así pueden apreciar que la Facultad de Derecho tiene, en 1970 una beca, en 1971 y compromisos para el año 72. La cifras expuestas son información del Patronato de Becas; lo anterior será considerado como criterio, no de

computadora, sino de elementos de valor y juicio, es decir, se toma en cuenta no solo la situación actual, sino también las becas comprometidas por el Patronato de Becas para los años venideros otorgadas en un período anterior al fijado para el año 1973. La importancia del cuestionario es la de no sólo aquellos casos en donde se solicitan nuevos campos, nuevas áreas de estudio y de becas, sino también las posibilidades y recursos con que cuenta cada una de las unidades académicas para poder, en un plazo de un año, 1973 -enviar 5 o 6, 1 o 2 becarios al exterior y tener la certeza de que no se debilita el régimen de enseñanza por escasez de profesores, aspecto fundamental. También se recurrió al teléfono en diversas oportunidades y se remitió una comunicación oficial con tiempo, la cual fue recibida en la Escuela de Derecho, recordando que enviaran la información solicitada. Cuando concluyó el plazo para la recepción de datos se introdujo la información en tarjetas para procesar la encuesta y no se puede sobre la base de datos dictados telefónicamente, obtener la validez de los mismos. Se hizo un análisis pro pormenorizado en cuanto a la situación existente en cada una de las facultades y departamentos sobre el número de profesores graduados y el número que tienen el nivel de doctorado u otros niveles menores, como se destacan en el folleto que ahora analizan.

Se recibieron solicitudes por 170 becas de las cuales 120 estaban consideradas en primera prioridad. Tales solicitudes se analizaron conforme a los recursos disponibles del Patronato de becas el año 1973, con base en las nuevas normas aprobadas para el funcionamiento de esta Oficina. Al finalizar el estudio quedaban disponibles alrededor de 25 becas, y si se analiza el cuadro Nº 10, notan que tres de las plazas para Derecho, a pesar de que no contaban con la información pertinente. En consecuencia, los criterios seguidos están en término de rendimiento de estudios realizados a través de los datos sobre el número de becarios en el exterior y disponibilidad que habrá de ellos en los años futuros, así como los compromisos que tendrá el Patronato de Becas para el año próximo y de los recursos posibles. Si lo anterior no son criterios de selección dadas las limitaciones de información existentes, no sabría que otros podría tener la OPLAU para establecer una relación tan compleja sin pretender constituirla en una pausa única; por el contrario. El hecho de que no hayan recibido dos o tres encuestas no invalida la totalidad del conjunto de elementos de juicio que se tuvieron en consideración para hacer la evaluación correspondiente. Insiste que la Oficina a su cargo pidió por escrito la información del cuestionario, porque eran muchos los elementos de juicio que tenían que tomar en consideración, y que los mismos no los podían manejar dentro de un esquema

cerrado sino justamente analizando escuela por escuela y departamento por departamento para establecer cuál es la situación real.

El Dr. Oscar Vargas dice que en los archivos de su Facultad se buscó el cuestionario el cual no fue localizado; además enfatiza que en la en la Encuesta del Lic. Claudio Gutiérrez el nombre de la Facultad de Microbiología se escribió incorrectamente por lo que debe arreglarse y además, el porcentaje de profesores con doctorado en su facultad, está incorrecto ya que actualmente alcanza a casi un 40%.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las nueve horas con treinta minutos.

El Lic. Mario Ramírez indica que la encuesta realizada por el Lic. Claudio Gutiérrez no fue dirigida a las facultades sino a cada profesor para conocer, fundamentalmente las calificaciones de cada uno de ellos. Hay limitaciones porque el número de respuestas no fue suficiente para hacer diferencias de tipo absoluto, por lo que, las diferencias hechas sobre esos resultados que representaban alrededor del 60% de las respuestas de los profesores universitarios únicamente lo representan como porcentajes. Informa además que para el año próximo tendrán una información pormenorizada a través del presupuesto actual y de los datos registrados en la Oficina de Personal de la Universidad.

El Dr. Chester Zelaya considera que, aparte de algunas sugestiones que han hecho al estudio realizado por OPLAU, en términos generales, es valioso y si lo comparan con la situación que había antes donde cada escuela fijaba sus prioridades y el Patronato de Becas las acumulaba tomando ciertos privilegios objetivos para establecer dicho orden, ahora con el informe en referencia, logran un adelanto. Es esta la primera vez que se distribuyen racionalmente las becas disponibles; no deben olvidar que no todas las solicitudes podrán atenderse en forma adecuada. Sin embargo, está de acuerdo con que se elabore una nueva distribución de las becas tomando en consideración aquellas solicitudes que no llegaron a la Oficina de Planificación.

El Lic. Eduardo Ortiz pregunta de nuevo en qué parte del Informe de OPLAU se justifica el orden de prioridades y rugiere que este asunto no se discuta en esta sesión, sino que más bien se recomiende a la Oficia de Planificación que para el futuro, cuando se presenten situaciones como la presente haga contacto directo personal con los departamentos y facultades de la Universidad. Menciona el hecho de que a principio de año solicitaron a la Oficia de Planificación información para planificar Educación Superior y hasta después de seis meses recibieron datos que ni eran los correctos.

El Ing. Walter Sagot sugiere que aquellas unidades académicas que consideren que el estudio de OPLAU está incompleto se dirijan por escrito a la Dirección de dicha Oficina con el propósito de efectuar un reanálisis del informe; además, pueden conceder a los decanos un período para emitir su criterio al respecto. No cree que sea práctico el que el director de la Oficina de Planificación o cualquiera de sus funcionarios vaya de oficina en oficina solicitando datos.

El Lic. Oscar Ramírez comparte el criterio de que estaría de por demás que existiese un contacto más personal con los decanos en estos casos, ya que aflorarían nuevos elementos de juicio que podrían ser importantes cuando se elaboren las adjudicaciones correspondientes, sobre todo tratándose de algo tan importante como es lo relacionado a las prioridades. Se adhiere a lo expuesto por el ing. Sagot en el sentido de que no sea discutido más este asunto y conceder un plazo prudencial a los señores decanos para que envíen a la Oficina de Planificación sus observaciones al Estudio de la determinación de Prioridades.

El Lic. José M. Salazar indica que la entidad que debe fijar las prioridades es el Consejo Universitario; ya que los acuerdos tomados por este Organismo en 1971 así lo señalan; hace la observación anterior con el propósito de que los presentes consideren que este asunto debe ser conocido nuevamente por el Consejo Universitario.

El señor Rector considera aceptable la observación en el sentido de que la Oficina de Planificación lo que hace son observaciones al Consejo Universitario y éste fija las prioridades. En cuanto al diálogo con la citada Oficina es bueno ya que Planificación debe buscar contacto personal; al mismo tiempo, los señores Decanos

y directores de departamento deben acercarse a ella con frecuencia y confianza, ya que una simple conversación podría aclarar los conceptos rápidamente.

El Dr. Thomas considera conveniente que la Oficina de Planificación determine el número de profesionales que necesita el país en cada una de las especialidades. Además es importante que se aparte determinada suma de dinero para becas que ofrecen diversas entidades y embajadas, con el propósito de que no se pierdan.

El Lic. Mario Ramírez expresa que elaborar un Plan sobre Educación Superior es difícil ya que deben contar con información básica y fundamental. Sobre el particular, la Oficina de Planificación trabaja intensamente para determinar el Plan para el desarrollo futuro de la Universidad y ofrecer al Consejo Universitario los elementos de juicio que le sirvan para fijar políticas. Informa a los presentes que, cualquier oficina de planificación que tenga que iniciar datos o informaciones necesita de dos a tres años para tener todo el marco de referencia básica; sin embargo, OPLAU en menos de año y medio ha avanzado más del doble de lo normal en este tipo de trabajo.

Sin más discusión se concede, por unanimidad, un término de 15 días para aquellas Facultades y Departamentos que no hayan enviado la información correspondiente a la Oficina de Planificación, lo hagan; y que a su vez, Planificación envíe nuevamente el Estudio de Prioridades a conocimiento del Consejo Universitario para los efectos del caso.

Comunicar: Facultades y Departamentos, OPLAU

ARTÍCULO 05.

El Lic. Eduardo Ortiz solicita una alteración en el orden del día para conocer una solicitud de la Facultad de Derecho para conceder el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Wilfred Jenks, Profesor de Derecho Internacional y Director Ejecutivo de la OIT, quien visitará Costa Rica próximamente. Según el expediente respectivo, el Dr. Jenks merece ampliamente el honor que la Facultad de Derecho solicita; el Estatuto Orgánico para estos casos señala un trámite breve consistente en un dictamen del Consejo Universitario. En su lugar la Facultad acordó seguir una línea

democrática a fin de darle todo el respaldo a la petición. Este asunto fue primeramente conocido por la Comisión de Docencia, quien a su vez constituyó una subcomisión con los profesores de las dos cátedras interesadas: Derecho Laboral y Derecho Internacional, la que dictaminó unánimemente a favor de la petición; posteriormente fue remitido por la Comisión de Docencia al Consejo de Facultad el cual hizo suya la petición; el Consejo Universitario nombró una Comisión integrada por los señores Decanos Dr. Rodrigo Gutiérrez, Dr. Jesús Ugalde y el que habla, rindiendo a su vez un dictamen unánime en favor de la solicitud. A través del curriculum del Dr. Jenks se darán cuenta de la importancia científica que tiene su figura en Derecho Internacional.

Escuchadas las palabras del señor Decano de la Facultad de Derecho, y después de un breve cambio de impresiones al respecto, se altera el orden del día por mayoría de votos, a efecto de conocer la solicitud que presenta la unidad académica referida, para que se otorgue el Doctorado Honoris Causa al Dr. Wilfred Jenks.

El curriculum del Dr. Jenks, distribuído entre los señores miembros del Consejo Universitario, dice a la letra:

"...CARGOS EN LA OIT. Ingresó en la OIT en 1931, como funcionario de la Sección Jurídica, y pasó a ser sucesivamente Consejero Jurídico, Subdirector General, Director General Adjunto y Director General Adjunto Principal como Director General es actualmente también Presidente del Consejo del Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico de Turían y Presidente de la Junta del Instituto Internacional de Estudios Laborales de Ginebra.

<u>DOCTORADOS Y OTROS GRADOS ACADEMICOS</u>. Es "Fellow" honorario de Gonville and Caius College de Cambridge; Doctor en Derecho de la Universidad de Cambridge; Doctor en Derecho honoris causa de las Universidades de Edimburgo y Delhi, y de la Universidad Nacional de Seúl; miembro del Instituto de Derecho Internacional, miembro de la Academia Internacional de Derecho Comparado y miembro correspondiente de la Academia Internacional de Astronáutica. Es miembro honorario de la Sociedad

India de Derecho Internacional, de la Academia Mexicana de la Legislación Laboral y del Instituto Venezolano de Derecho Social.

<u>PUBLICACIONES</u>. <u>The Common of Mankind</u>, London, Stevens and Sons, New Cork, Frederick A. Praeger Inc. 1958.

<u>Law, Freedom and Welfare, London, Stevens and Sons, New York, Oceana Publications Inc.</u> 1963.

<u>Law in the World Community</u>, London , Longmans, Green and Co. Ltd. New York, David McKay Co., 1967

A New World of Law?, London, Longmans, 1969.

The World Beyond the Charter, London George Allen and Unwin Ltd. 1969.

Social Justice in the Law of Nations, Oxford, Oxford University Press 1970

<u>The Prospects of International Adjudication,</u> London, Stevens and Sons, New York, Oceana Publications Inc. 1964

<u>International Immunities</u>, London, Stevens and Sons, New York, Oceana Publications Inc.1961

<u>The Proper Law of International Organisations</u>, London, Stevens and Sons, New York, Oceana Publications Inc.,1962.

<u>The Headquarters of International Institutions: A study of their Locations and Status,</u> Roval Institute of International Affairs, 1945.

<u>The International Protection of Trade Union Freedom</u>, London, Stevens and Sons, New York, Frederick A. Praeger Ing., 1957.

<u>Human Rights and International Labour Standards</u>, London, Stevens and Sons, New York, Frederick A. Praeger Inc., 1960.

Space Law, London, Stevens and Sons, New York, Frederick A. Praeger, 1965.

Las siguientes obras del Doctor Jenks han sido publicadas en versión española:

El Derecho Común de la Humanidad, Madrid, Editorial Tecnos, 1969.

Derecho, Libertad y Bienestar, Buenos Aires, Ediciones Troquel, 1967.

La Organización Internacional del Trabajo y la Protección de los Derechos Humanos de América, Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, Instituto de Derecho internacional, Instituto de Derecho Social y Abeledo, Perrot, 1962

Currículum, cont.....

<u>DIRECTOR DE PUBLICACIONES</u>. El doctor Jenks ha dirigido asimismo, la publicación de las siguientes obras:

<u>The International Labour Code</u>, 1939, International Labour Office, 1941

<u>The International Labour Code</u>, 1951, 2 vols., International Labour Office, 1952

<u>Le Code International du Travail</u>, 1951, 2 vols, Bureau International du Travail, 1954.

<u>El Código internacional del Trabajo</u>, 1951, 2 vols, Oficina Internacional del Trabajo, 1956.

<u>Constitutional Provisions concerning Economic and Social Policy</u> International Labour Office, 1944.

<u>Intergovernmental Commodity Control Agreements,</u> Internacional Labour Office, 1943.

<u>The British Year Book of International Law,</u> comentó en los siguientes términos la publicación de the <u>International Labour Code</u>, 1939:

"Esta obra monumental, fruto de la labor gigantesca del señor C. W. Jenks, Consejero Jurídico de la OIT, y de su predecesor, el señor Jean Morellet, es presentada modestamente como una copilación sistemática del contenido esencial de los textos de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional de Trabajo, que constituyen el llamado Código, acompañada de apéndices en los que se incorporan otras normas de política social adoptados bajo los auspicios o con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo, de notas explicativas y de notas bibliográficas. Esta descripción apenas permite hacerse idea de la magnitud del servicio prestado por los autores de este volumen a todos los interesados en las relaciones de trabajo y en el derecho internacional... -"

<u>PUBLICACIONES DE ARTÍCULOS.</u> El doctor Jenks ha publicado durante casi cuarenta años numerosos artículos en revistas y otras publicaciones periódicas especializadas en derecho internacional.

Sus contribuciones a publicaciones tales como <u>British Year Book of International Law</u> (Anuario Británico de Derecho Internacional), <u>Transactions of the Grotius Society</u> (Memorias de la Grotius Society), <u>Journal of Comparative Legislations and International Law</u> (Revista de Legislación Comparada y

Derecho Internacional), International and Comparative Law Quarterly (Revista Trimestral de Derecho Internacional y Comparado), Law Quarterly Review (Revista Trimestral de Derecho), American Journal of International Law (Revista Estadounidense de Derecho Internacional), Canadian Bar Review (Revista del Colegio de Abogados de Canadá), Indian Journal of International Law (Revista India de Derecho Internacional), Indian Year Book of International Affaire (Anuario Indio de Asuntos Internacionales), Japanese Annual of International Law (Anuario Japonés de Derecho Internacional) Revue de Droit Curriculum, cont...

International et de Législation Comparée (Revista de Derecho Internacional y Legislación Comparada), Annuaire Suisse de Droit International (Anuario Suizo de Derecho internacional) Revista de Derecho Internacional, European Yearbook (Anuario Europeo), Comunicación e Studi (Comunicaciones y Estudios), Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Revista Trimestral de Derecho y Procedimiento Civil), <u>University of Toronto Law Journal</u> (Revista de Derecho de la Universidad de Toronto), New Commonwealth Quarterly (Nueva Revista Trimestral de la Commonwealth), etc. abarcan una amplia serie de temas; aquéllas contribuciones que no han sido reimpresas en libros o que sólo han sido incluídas en ellos parcialmente o con modificaciones substanciales, tratan principalmente de la labor de otros iuristas internacionales que han desempeñado papel de adelantados, de la ley de las organizaciones internacionales, del derecho de tratados, derecho espacial y otros aspectos del desarrollo técnico y científico contemporáneo, de la protección internacional de los derechos humanos y de los problemas jurídicos de la OIT...."

El informe de la Comisión designada por la facultad de Derecho, a que hace referencia el señor Decano en su intervención dice así:

"Estimado señor Decano: Los suscritos profesores de la Facultad, constituídos en Comisión ad hoc para dictaminar sobre la gestión presentada para que se le otorgue el título de Doctor Honoris Causa al Dr. Wilfred Jenks por nuestra Universidad, en cumplimiento de su atento encargo, nos permitimos informar así: - Es tan copiosa la actividad de publicista del Dr. Wilfred Jenks que serían necesarias muchas horas de estudio para comentarlas a cabalidad. Sin embargo, como resultado de este informe, se pueden hacer algunas

afirmaciones. La actividad internacionalista, coloca su autor entre los creadores del nuevo Derecho Internacional, aunque quizás sería más apropiado hablar de una nueva etapa que comprende la evolución del Derecho que como la historia se marca en épocas. Los fundamentos de este nuevo aspecto los expone el Dr. Jenks a través de varios de sus libros por ejemplo "The World Beyond the Charter and Social Justice in the Law of Nations", al decir: "Entre las profundas variaciones que ha experimentado el Derecho Internacional en el curso de los últimos cien años, ninguna es tan importante y trascendental como su transformación de derecho de una familia de naciones basadas en la cristiandad occidental en derecho de una comunidad mundial universal, transformación que ha tenido rápidamente, que a menudo olvidamos su importancia. En la actualidad la ONU cuenta con más de 123 miembros, entre los cuales los nuevos estados de Asia y África tienen gran peso numérico y una considerable fuerza de voto". "Por primera vez en la historia tenemos el esqueleto de un orden mundial y los elementos formales de un orden jurídico universal...

El moderno derecho internacional no ha sido nunca resultado, como el ius gentium de la antigua Roma, de un sistema jurídico individual, y debe presentarse en el futuro, si quiere seguir siendo reconocido como el derecho universal de una comunidad mundial, articulado sobre la base de una serie de sistemas jurídicos más amplia que en el pasado. El Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia se refiere a "Los principios generales del derecho reconocido por los países civilizados" como una de las fuentes del Derecho Internacional". Sobre este mundo representado por las Naciones Unidas es que se están forjando los principios del momento histórico actual, para que respondan a las necesidades vitales de la nueva era que la historia universal está desarrollando.- El estado internacionalista cuyas virtudes tratamos de analizar para que se le conceda el doctorado Honoris Causa, ha contemplado a través de su magnífica literatura jurídica, al hombre como resumen pleno de todas las ansias de quienes luchan por su dignidad y su vida mejor. En el prefacio del libro The World Beyond the Charter, se lee: "Todo el futuro del hombre depende ahora de integrar en el arte de gobierno y en la organización de la sociedad el progreso contemporáneo de la ciencia y de la tecnología. La vocación de nuestro tiempo es dar al hombre un dominio sobre su propio destino comparable al dominio que ha logrado sobre el mundo de la naturaleza. Si podemos conseguir esto, las perspectivas que se ofrecen a la humanidad son infinitas. Si no lo conseguimos, la civilización se hundirá progresivamente en la anarquía, una anarquía moderada por la tiranía, y la vida del hombre sobre la tierra volverá a ser una más, sórdida, inhumana y breve".- Para terminar este muy somero análisis de la fecunda obra del Dr. Jenks, creemos oportuno transcribir una frase de British Year Book of International Adjudication:

"De hecho, en adelante, será arriesgado a aventurarse a profundizar cualquier tema de Derecho Internacional, sin primero ver qué es lo que Jenks ha escrito del mismo". -La formación académica es verdaderamente valiosa y consta en su curriculum vitae que demuestra cómo universidades diseminadas por el orbe han honrado con sus mejores preseas a este gran jurista.- Por lo escrito es que damos este informe favorable en cuanto a las capacidades del Dr. Wilfred Jenks para que le sea concedido el grado Honoris causa por nuestra universidad.- Somos del señor decano, atentos servidores, firman: Renato Viglione Machicio, Manuel Fco. Umaña Soto, Carlos Carro Zúñiga, José L. Redondo Gómez, Gonzalo Ortiz Marín, Otto Fallas Monge, Fabio Fournier Jiménez, Fabio Carballo Montero.......

El dictamen de la Comisión integrada por el Consejo Universitario en artículo 4 de la sesión 1919, para que se pronunciara al respecto, se transcribe a continuación:

"Estimado señor Vice-Rector: Los suscritos, integrantes de la Comisión creada por el Consejo Universitario con el fin de dictaminar sobre los méritos del Dr. Wilfred Jenks para recibir el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica, después de examinar y discutir sus obras y su curriculum vital, pasamos a considerar y recomendar la solicitud respectiva en la siguiente forma: CONSIDERANDO: 1) Que el Dr. Jenks participó decisivamente en la creación del Instituto Nacional de Aprendizaje y ha hecho posible una ayuda técnica permanente con la que el Instituto ha podido alcanzar en forma satisfactoria sus cometidos institucionales en beneficio del país; 2) Que el Dr. Wilfred Jenks ha sido por 30 años un jurista destacado en el campo del Derecho Internacional, al que ha dado contribuciones científicas definitivas e imprescindibles para comprender su evolución y estado actual.- 3) Que el Dr. Jenks ha sido incansable propulsor internacional de las garantías y derechos del hombre y del trabajador, causa a la cual ha dedicado no sólo su obra

científica sino también su vida profesional y personal. POR TANTO, RECOMENDAMOS: Conferir al Dr. Wilfred Jenks el título de DOCTOR HONORIS CAUSA de la Universidad de Costa Rica. Atentamente, firman: Dr. Jesús Ugalde, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Lic. Eduardo Ortiz, O....."

El Ing. Walter Sagot se retira a las diez horas con treinta minutos.

Después de un nuevo cambio de impresiones y de escuchar algunas aclaraciones que al respecto hace el Lic. Ortiz Ortiz, se somete a votación secreta este asunto. De conformidad con el resultado de la misma, el Consejo Universitario, según el artículo 26 del Estatuto Orgánico y mediante doce votos afirmativos que constituyen las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerdan conferir el título de DOCTOR HONORIS CAUSA al Dr. Wilfred Jenks.

Nota: Otras notas relacionadas con este mismo asunto aparecen entre los documentos del acta.

Comunicar: Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 06.

Se analiza el anexo Nº 1 de la sesión 1919, que contiene la opinión de la FEUCR y del Patronato de Becas sobre el informe presentado por una Comisión especial del Consejo Universitario sobre los Convenios existentes con los países de América.

El señor Rector resume la posición de la FEUCR, la cual se manifiesta en todos sus extremos con el informe, aparte de que sugiere que se agregue otro artículo que diga:

"6.- Los acuerdos anteriores con respecto al porcentaje de ingreso no se tomarán en cuenta cuando se trate de estudiantes universitarios centroamericanos que provengan de Universidades intervenidas y que estén dentro del CSUCA".

El Dr. Chester Zelaya considera atendibles las observaciones hechas tanto por la FEUCR como por el Patronato de Becas, aun cuando está de acuerdo con la totalidad del informe.

El Ing. Álvaro Cordero opina en igual forma con respecto a lo sugerido por la Federación, pues es atendible en el tanto en que la Universidad de Costa Rica debe dar prioridad a los estudiantes que deseen ingresar en su seno, provenientes de Universidades miembros del CSUCA. Sin embargo, la redacción en que se propone deja eso completamente abierto, así es que en cualquier momento podría suceder que se presente una gran invasión de estudiantes centroamericanos. Ya en otras ocasiones mencionó la dificultad de la Facultad de Agronomía al respecto. Desde ese punto de vista, sugiere que se agregue una frase en la que se señale que se dará preferencia, a los estudiantes aludidos, siempre dentro de los límites o porcentajes que se fijen para el caso, o que se deje a juicio de las Facultades y Departamentos, conforme a sus posibilidades.

El señor Rector se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Director Administrativo y sugiere que se agregue, a la frase que propone la FEUCR, la idea de que en esos casos podrá recibirse un porcentaje mayor, de acuerdo con las posibilidades de las unidades académicas.

El Dr. Chester Zelaya se refiere a la redacción del punto sexto que se propone, para señalar que si una universidad está intervenida ya no estaría dentro del CSUCA.

El señor Gabriel Zamora aclara que la idea es de contemplar a las Universidades de Centroamérica que estén dentro del CSUCA y que sean intervenidas. Podría agregarse una aclaración que diga "que estén o hayan estado".

Así se acuerda.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se refiere a cierto tipo de estudiantes que algunas veces llega a Costa Rica, y que podría verse afectado por el arancel que ahora se propone. Se trata de los exiliados políticos que se refugian en una embajada y a quienes se les da asilo; ello les da una condición diferente puesto que están bajo la legislación nacional. Quizá en tales casos podría hacerse una excepción, para que paguen igual que los costarricenses.

El señor Rector propone que se deje la resolución de este aspecto al Patronato de Becas, para que sea esa Oficina la que analice los casos en forma individual.

El Dr. Sherman Jones está de acuerdo con todo lo que se ha dicho, pero desea que se tome en cuenta también la situación de los estudiantes costarricenses pues los de Limón o Puntarenas tienen que venir a estudiar a San José, y aún no hay cuotas para ellos. Solicita pues, que se integre una Comisión que analice la posibilidad de fijar cuotas para los nacionales.

El Ing. Walter Sagot recuerda que en el Consejo Universitario se aprobó una serie de recomendaciones que no se han aplicado: entre ellas, se mencionó una cuota del examen de admisión por zona geográfica, de acuerdo con la población de cada lugar, etc. Vale la pena buscar los acuerdos tomados al respecto. En cuanto a la sugerencia del Dr. Rodrigo Gutiérrez, podría indicarse en la siguiente forma: "estudiantes, e hijos de exilados extranjeros que se acojan al derecho de asilo, previo estudio del Patronato de Becas, podrán pagar las cuotas aprobadas para los estudiantes costarricenses".

El Secretario General aclara que los acuerdos a que alude el Ing. Sagot están aún pendientes de aprobación.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez destaca la importancia de que esto se aplique a las carreras que dan servicio a la población, como lo son las de ciencias de la salud; es necesario entonces hacer un estudio acerca de las necesidades regionales, para fijar cuotas por cada una de las Provincias. Así se disminuiría la concentración tan grande que existe en San José, en cuanto al ejercicio de la profesión. Lógicamente, habrá que hacer ajustes para compensar la deficiencia que en educación traigan los estudiantes de determinadas zonas. Y para lograr todo ello, está enteramente de acuerdo con lo que aquí se ha dicho.

El Dr. Chester Zelaya señala que lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Medicina está recogido en las sugerencias enviadas por el Patronato de Becas, en la parte que dice textualmente: "Esto me lleva a recomendar a la Junta Directiva del Patronato que se pronuncie favorablemente con respecto a la fórmula propuesta por la Comisión del Consejo Universitario, esto es, que los estudiantes extranjeros paguen a la Universidad por sus estudios un monto igual al triple de lo que pagan los nacionales, exceptuando desde luego a aquéllos que definitivamente carecen de recursos o que tengan la condición de exiliados políticos".

El Dr. Rodrigo Gutiérrez aclara que habría que agregar al final la idea de que se trata de los exiliados políticos que están acogidos al derecho de acslo en Costa Rica.

Así se acuerda.

Sin mas observaciones, se aprueban las recomendaciones de la Comisión, así como las que presenta la FEUCR y el Patronato de Becas, con las aclaraciones hechas en esta sesión. Asimismo, se ponen en conocimiento de las dependencias interesadas para los fines consiguientes.

Comunicar: Registro, Patronato de Becas, Facultades y Departamentos.

ARTÍCULO 07.

Al anexo Nº 2 del Acta 1919, que contiene la nota enviada por la Comisión de Carrera Docente en relación con la nómina de los profesores que merecieron acceso en el régimen en el período que acaba de finalizar, no se hace ninguna observación.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Secretario General de la Confederación Universitaria Centroamericana, que dice textualmente:

- ".. Estimado señor Vicerrector: Como explicación adicional a los estados financieros de la Secretaría General que para conocimiento del Consejo Universitario me permito adjuntarle, debo dar a usted lo siguiente: 1) la descripción del déficit que en documento anterior presenté, se refiere a las posibilidades de ingresos reales que la Secretaría General tiene para cerrar el presente ejercicio fiscal, recurriendo a un aporte extraordinario de las universidades miembros, que se dividirían en esta forma el que dejó de pagar a la fecha de su clausura la Universidad de El Salvador, principalmente:
- 2) Como en el capítulo de subvenciones a cobrar de los estados financieros. aparecen cuotas adeudas por la Universidad de Panamá, es obvio que éstas son de naturaleza incobrable, pero no pueden borrarse de los informes contables; y en lo que se refiere a la Universidad de Nicaragua, de esa suma US\$10.000.00 serán enterados este año de acuerdo con el programa de abonos que hemos establecido con ellos y el resto, se incorporará al presupuesto del año entrante, para cubrir obligaciones que quedarán pendientes. De ninguna manera estamos tomando en cuenta esta situación al momento de solicitar a las universidades miembros el aporte extraordinario en referencia, que como reitero cubre sólo el saldo de la cuota que dejó de pagar la Universidad de El Salvador y a algunos gastos adicionales. Le saluda Sergio Ramírez cordialmente. firma: Mercado. Secretario

El documento a que se refiere la nota trascrita (estados financieros de la Secretaría General), fue distribuído entre los señores miembros del Consejo conjuntamente con la agenda de esta sesión. Un ejemplar consta entre los documentos del acta.

El Dr. Raymond Pauly desea dejar claros ciertos aspectos, antes de entrar a la discusión de este asunto. En primer lugar, el propio CSUCA explota a través de la prensa nacional, el aporte de está dando al Congreso de ALAFO mediante el pago de viáticos a Decanos de Centroamérica. Esta petición se hizo por solicitud del Director Ejecutivo de tal organización en Guatemala y personalmente la tramitó pues considera que se trata de dinero nuestro y que por tal razón les corresponde. Recuerda que en más de una oportunidad ha manifestado claramente cuál es su posición con respecto al CSUCA. Ahora bien, un miembro del Consejo Universitario ha dicho que su posición es personal o temperamental, no lo considera así pues

desde hace mucho tiempo expresó los problemas que tenía con el CSUCA e incluso tuvo la franqueza de enviar una nota a todos los miembros del Consejo Superior, en la que señalaba las razones por las cuales estimaba que no era conveniente que una persona con la posición del Dr. Ramírez Mercado, asumiera la Secretaría de esa organización. La nota fue leída en presencia del Dr. Ramírez y esa fue su intención al hacerlo en tal forma. Lo que se necesita es alguien que estimule verdaderamente la armonía y buenas relaciones entre las Facultades, sin intervenir en asuntos que no son de competencia de su jurisdicción.

El Lic. Oscar Ramírez se retira a las once horas con veinte minutos.

Agrega el Dr. Pauly que entonces hizo ver al Consejo Universitario los peligros del CSUCA, pues podría sobreponerse a las disposiciones del propio Consejo y de la Asamblea Universitaria. Por las razones apuntadas, no justifica la inversión que se hace ante el CSUCA, con prioridad ante otros programas universitarios que merecen una atención mayor. Estas son las razones de su oposición sin que se le pueda acusar de que aduce asuntos personales; ahora bien, desgraciadamente las discusiones y choques a veces se personalizan y logran que se pierda la simpatía por algunas personas. Tal cosa es inevitable ante las diferencias y polémicas del género humano. Sorpresivamente se encontró hace unos días, en el periódico, las declaraciones de alguien que no tiene nada que ver con el asunto, pues su pleito es con el CSUCA y no con el Dr. Chester Zelaya, de éstas pareciera deducirse que él es un demente y que por temperamento o cuestiones personales actúa en determinada forma. Esto pasa el límite de las cosas que puede aceptar y por tal razón llevará al Dr. Zelaya ante los Tribunales. Una vez que se conozca el fallo de los mismos, lo traerá a conocimiento del Consejo Universitario para los fines consiguientes. Siempre ha insistido en la necesidad de que prevalezca el respeto mutuo hacia los compañeros y el Dr. Zelaya no tiene autoridad alguna para tratar a un compañero de "macartista" ni para señalar públicamente que él está temperamentalmente asumiendo tal posición. Quizá sus argumentos sean equivocados pero cuando menos son sinceros. Personalmente es respetuoso de la condición personal de quien debate y jamás se atrevería a actuar en tal forma. Hace tales aclaraciones pues

desea que su posición quede claramente establecida en este asunto, y para que se comprenda su voto negativo a la petición que ahora se presenta.

El Sr. Rector recuerda que la solicitud del CSUCA es para que cada una de las Universidades de Centroamérica dé un aporte extraordinario de \$4.000.00 a efecto de cubrir el déficit del año 1972, en vista de la crisis financiera presentada por el retiro de la Universidad de San Salvador. Ello es aparte del problema general del CSUCA, el cual se discutirá oportunamente. Si el aporte extraordinario no se acepta, eso significaría prácticamente el cierre del CSUCA: tal cosa no debe olvidarse, así como tampoco el hecho de que habría que pensar en una suma determinada para el pago de prestaciones de los actuales funcionarios de esa dependencia, suma bastante fuerte aún cuando deban dividir el monto total entre todas las universidades miembros.

El Dr. Zelaya opina que la intervención del Dr. Raymond Pauly reafirma el carácter temperamental que le ha movido en este asunto; personalmente no tiene por qué pedirle permiso ni a él ni a nadie para salir a los periódicos; por el contrario, eso lo hace cuando decide. Y para terminar, manifiesta que le gustaría ver el ridículo que el Dr. Pauly hará ante los Tribunales.

Sin más discusión se somete a votación el asunto y todos los presentes se manifiestan de acuerdo menos los Doctores Oscar Vargas Méndez y Dr. Raymond Pauly. El Representante Estudiantil Sr. José Ml. Agüero se abstiene a votar.

En consecuencia, se aprueba una partida extraordinaria por \$4.000.00 (cuatro mil dólares) para cubrir el déficit que para 1972 afronta el CSUCA. Tal aporte está condicionado a la respuesta afirmativa de las restantes Universidades miembros de esta organización.

Comunicar: DAF., Auditoría, CSUCA.

ARTÍCULO 09.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez hace uso de la palabra para disculparse, en primer lugar, por no presentar una nota formal en lo que se mencione el asunto que ahora

expone. El mismo se relaciona con la posibilidad de que la Universidad construya, financiada como más adelante se explica, un edificio en el que se alojaría el CELADE (Centro Latinoamericano de Demografía) y el Centro de Cálculo Electrónico de la Universidad de Costa Rica. Nuestra Casa de Estudios y el Gobierno de Costa Rica renovó, recientemente, al contrato con las Naciones Unidas a efecto de que CELADE opere por cinco años o más. Como miembro del Consejo Directivo de ese Organismo consiguió en la última sesión del mes de abril pasado que las Naciones Unidas fije una suma de aproximadamente \$90.000.00 los cuales serían pagados, en cinco años, en cuotas mensuales, equivalente a lo que CELADE pagaría de renta a la Universidad de Costa Rica en caso de que se le diesen las facilidades físicas del caso. Tal suma está aprobada en el presupuesto, e ingresaría a los fondos de nuestra Universidad en cuotas mensuales, como lo acaba de apuntar; y ello se lograría a partir de enero del próximo año. Ahora bien, la C.C.S.S. se muestra anuente a adjudicar los fondos, con el objeto de que se construya el edificio en referencia; tal préstamo realmente se cancelaría con la mensualidad que gire las Naciones Unidas. Sin embargo, no deben olvidar la importancia que tiene el hecho de que el Centro de Cálculo cuente con una instalación adecuada, en vista de los importantes servicios que presta en todos los campos. En vista de que se cuenta con la financiación antes aludida, quizá valga la pena solicitar una ampliación en el préstamo a fin de que se construya una unidad suficientemente grande como para que se alojen los dos centros. Y la amortización, como apuntó anteriormente, se cubriría, al menos durante los primeros cinco años, con el dinero de las Naciones Unidas. El Ing. Walter Sagot y el Lic. Rodrigo Orozco, conjuntamente con él y con el Director del Centro, visitaron al señor Vice Rector para conversar sobre la factibilidad de este proyecto, y posteriormente hablaron con el señor Gerente de la Caja Costarricense del Seguro Social para iniciar las conversaciones del caso. Cabe señalar que tanto CELADE como el Centro de Cálculo están intimamente relacionados, y son de interés para la C.C.S.S. porque se sirven de los servicios de los organismos anteriormente referidos prestan, ya que necesitan preparar personal técnico en computación, para el futuro; ello aparte de la investigación externa, etc., que tanta importancia nacional tiene. En resumen, la C.C.S.S. muestra verdadero interés en este proyecto, de manera que sugiere al Consejo Universitario que autorice al señor Rector, para que inicie con las negociaciones del caso, todo con base en lo que acaba de expresar.

El Sr. Rector apoya la moción del señor Decano de la Facultad de Medicina y aprovecha la oportunidad para informar acerca del viaje que recientemente realizó. con la finalidad de adquirir mayor comprensión acerca de la forma como pueden utilizarse las computadoras en la educación superior. Visitó un Centro importante que tiene la IBM en Cuernavaca, México; un College de los Angeles, la Universidad de Michigan en Ann Harbor, la Universidad de Toronto y un Centro de Investigación que tiene la IBM en New York, éste último fabuloso en el campo de la investigación. Las posibilidades de que se done a la Universidad de Costa Rica una computadora son muy firmes. E independientemente de esto se presenta ahora otra posibilidad de gran importancia para la Institución y es a lo que se refiere el señor Decano de la Facultad de Medicina en su intervención. Efectivamente, CELADE desea que se cree en Costa Rica un Centro de Computación que daría servicio a todo Centroamérica e incluso -en un futuro- al Caribe y a otros países de América. En resumen, se pretende establecer en nuestro país uno de los más importantes Centros de Computación del Continente. Para ello sería necesario construir las instalaciones del caso y en el sentido conviene dar los primeros pasos en la forma sugerida; destaca las posibilidades extraordinarias que se abren para la Universidad con el establecimiento del centro aludido, de manera que conviene aprovechar al máximo las oportunidades que se presenten. El viaje fue útil pues les hicieron demostraciones prácticas, en términos sencillos, acerca de todo lo que puede hacerse con computadoras; asistió gente de toda América Latina, casi todos directores o funcionarios de centros de cálculo, así como autoridades administrativas. Cabe señalar asimismo el avance extraordinario logrado en el Brasil, pues la Pontifica Universidad Católica parece ser -en la actualidad- el Centro más importante de América Latina. De manera que estableció conexiones importantes que pueden servir para preparar personal, por ejemplo. Por lo dicho, respalda en todos sus extremos lo dicho por el Dr. Gutiérrez Sáenz.

El Ing. Walter Sagot recuerda que el Congreso Universitario, en una de sus últimas reuniones, aprobó la idea de que el Centro de Cómputo dependa directamente de la Rectoría. La propia Facultad de Ingeniería está de acuerdo con tal idea pues nos conviene que dicha Oficina dependa de una unidad académica determinada, ya que debe estar al servicio de toda la investigación y administración universitaria y nacional. En un principio creyeron que debía permanecer en la Facultad de Ingeniería, pero ya el Centro de Cálculo llegó a su mayoría de edad de manera que el edificio que se construya albergará al Centro en tales condiciones.

Por unanimidad se autoriza al señor Rector para que inicie los trámites del caso con la C.C.S.S. a efecto de conseguir el préstamo que permita a la Universidad construir un edificio en donde se albergará tanto a CELADE como al Centro de Cálculo Electrónico de nuestra Institución. Ello con base en lo dicho en esta sesión.

Comunicar: Sr. Rector.

ARTÍCULO 10.

Se deja constancia de que fueron distribuidos, entre los miembros del Consejo Universitario, los siguientes folletos:

"Colección de Objetos Indígenas de oro del Banco Central"

"Revista de Biología Tropical". Volumen 20, Fascículo 1.

ARTÍCULO 11.

Se da lectura a la nota enviada por el señor Director de la Oficina de Planificación Universitaria, que dice a la letra:

"Estimado señor Vicerrector:

Adjunto a la presente nos permitimos enviarle el folleto "Primeros Resultados de la Investigación Socio-económica en la Población Universitaria de San Ramón", con el fin de someterlo a conocimiento del Consejo Universitario.

Sobre el particular me permito informarle que el presente estudio es el fruto de un trabajo realizado por el Asesor en Recursos Humanos de esta Oficina, con base en información suministrada por los alumnos del Centro Regional Universitario de San Ramón.

Posteriormente será presentado en una publicación especial un nuevo análisis más completo basado en esta información y otros datos adicionales.

Esperando que el presente trabajo sea de utilidad, me suscribo de usted muy atento servidor,

f) Mariano Ramírez Arias, DIRECTOR"

El folleto a que se hace referencia en la nota transcrita fue distribuído entre los señores miembros del Consejo Universitario. Un ejemplar consta entre los documentos del acta.

ARTÍCULO 12.

Como ANEXO N° 1, para información de los señores miembros del Consejo universitario, se incluye el Reglamento de la Facultad de Agronomía aprobado en su oportunidad por este Alto Cuerpo.

ARTÍCULO 13.

Como ANEXO N° 2 se incluye el acta N° 207 de la Comisión de Reglamentos, para efectos de su promulgación en lo que corresponda.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

RECTOR⁴

SECRETARIO GENERAL

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

⁴ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Anexo N.º 15

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Definición y Objetivos

- Artículo 1°. La Facultad de Agronomía es una unidad académica de Educación Agrícola Superior y de Investigación, que forma parte de la Universidad de Costa Rica. Se rige por las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y por este Reglamento. La Facultad tendrá los objetivos siguientes:
- a. Impartir la enseñanza superior en todas aquellas disciplinas científicas y técnicas, propias y afines, relacionadas con las científicas agrícolas y pecuarias.
 - 1.- Realizar programas de investigación y divulgar sus resultados con el propósito de mejorar y fomentar la producción agropecuaria.
 - 2.- Practicar la extensión cultural por todos los medios.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización Administrativa

El Consejo de Facultad

Artículo 2°. El Consejo de Facultad es la máxima autoridad de la Facultad y estará integrado por el Decano, el Secretario, los Profesores y la Representación estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera Docente y en lo Artículos 51, 92 y 93 del Estatuto.

⁵ La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

- Artículo 3°. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente cada tres meses, y cuando sea convocado por el Decano a solicitud escrita de cinco de sus miembros.
- Artículo 4°. El quórum requerido para sesionar será un tercio más cualquier fracción del total de los miembros del Consejo de Facultad y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.
- Artículo 5°. Las votaciones serán nominales, excepto cuando se trate de nombramientos de profesores y elección de Decano, Vice Decano y Secretario, o cuando el Consejo de Facultad así lo acuerde, en cuyo caso serán secretas. Los acuerdos serán firmes desde el momento en que se tomen, salvo cuando alguno de los miembros del Consejo de Facultad pida revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo, aún cuando el acta no esté redactada.
- Artículo 6°. Las actas de cada sesión celebrada por el Consejo de Facultad deben ser preparadas y entregadas a los profesores miembros tan pronto como sea posible, y a más tardar quince días hábiles después de celebrada la sesión.
- Artículo 7°. Las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad son los indicados en el artículo 52 del Estatuto. Le corresponde además:
 - a. Proponer el Consejo Universitario los requisitos de ingreso y cupo para la admisión de nuevos estudiantes.
 - b. Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas unidades de enseñanza, investigación y extensión.
 - c. Aprobar las reformas al presente Reglamento por votación no inferior a la mitad más uno del total de los miembros del Consejo de Facultad en sesión convocada al efecto.
 - d. Tramitar el nombramiento del personal docente de la Facultad de conformidad con el Reglamento de Carrera Docente, y remitir los acuerdos al Consejo Universitario para su decisión.

- 3.- Remover, por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en el cargo, a los Directores de Departamento a solicitud del Decano o del Departamento respectivo, previa formación de expediente, mediante votación secreta no menor de dos tercios del total de miembros del Consejo de Facultad, en sesión convocada al efecto.
- 4.- Dictar las medidas y tomar las providencias, en cuanto no corresponda exclusivamente al Decano, para que la Facultad cumpla a cabalidad sus funciones.
- 5.- Nombrar, cuando lo considere pertinente, comisiones especiales para tratar de informar sobre asuntos específicos.
- 6.- Nombrar al Decano y Vice Decano y proponer al Consejo Universitario el nombramiento del Secretario, de acuerdo con los artículos 52 y 67 del Estatuto Orgánico, respectivamente.
- 7.- Fijar la política de investigación y extensión de la Facultad.

El Decano

- Articulo 8°. El Decano es la autoridad superior ejecutiva de la Facultad y el medio de comunicación de los departamentos, estaciones experimentales y centros de investigación, profesores, alumnos y personal administrativo, con el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario, Rector, u otras autoridades administrativas de la Universidad.
- Artículo 9°. Además de las funciones que le señala el artículo 64 del Estatuto, corresponde al Decano:
 - a. Dirigir la Facultad en sus aspectos docentes y administrativos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento, y representarla ante organismos nacionales e internacionales.
 - b. Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Facultad, excepto en lo que corresponda a otras autoridades universitarias superiores.
 - a) Convocar al Consejo de Facultad a reuniones ordinarias y extraordinarias, por iniciativa propia o de cinco de sus miembros.

- b) Presidir las sesiones del Consejo de Facultad, y cuando lo decidiere, las de los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.
- c) Nombrar, cuando lo juzgue pertinente, comisiones especiales para tratar asuntos específicos.
- d) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel académico del personal docente de la Facultad.
- e) Nombrar tribunales de exámenes de grado de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto.
- f) Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo de Facultad.
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Consejo Universitario.
- h) Presentar ante el Consejo de Facultad el Informe Anual de Labores.
- i) Cualquier otra obligación contenida en este Reglamento.

El Vice Decano

- Artículo 10°. Para suplir al Decano en sus ausencias temporales y mientras duren éstas, el Consejo de Facultad nombrará anualmente un Vice Decano, quien tendrá las atribuciones que señala el artículo 62 del Estatuto.
- Artículo 11°. El Vice Decano colaborará con el Decano en todas aquellas actividades en que éste o el Consejo de Facultad se lo soliciten.

El Secretario

- Artículo 12°. El Secretario deberá reunir los requisitos indicados en el artículo 66 del Estatuto y poseer título universitario expedido por la Facultad. Será nombrado de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 67 del Estatuto.
- Artículo 13°. Además de las funciones que le señala el artículo 68 del Estatuto, corresponde al Secretario:
 - a. Actuar en calidad de tal en las sesiones del Consejo de Facultad y en otras reuniones a pedido del Decano; preparar las actas en que

constarán los asuntos tratados y distribuirlas con suficiente antelación a la siguiente reunión.

- 1. Velar por la asistencia puntual del personal docente y administrativo de la Facultad, de acuerdo con el artículo 79 del Estatuto y con el Reglamento de Personal, dando cuenta al Decano.
- 2. Tramitar, de acuerdo con un informe del Director del Departamento respectivo, los expedientes académicos de los estudiantes para presentarse a las pruebas de graduación establecidas.
- 3. Velar por el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y por el buen uso del equipo y los demás bienes de la Facultad.
- 4. Dar trámite y refrendar con su firma, de acuerdo con las presupuestos aprobados, a los pedidos de artículos o servicios hechos por los profesores por medio de los Directores de Departamento
- 5. Actuar como medio de enlace y comunicación entre la Facultad y los otros departamentos académicos y administrativos de la Universidad.
- 6. Comunicar los acuerdos tomados por el Consejo de Facultad.
- 7. Ejecutar todas aquellas otras funciones que le asignen el Consejo de Facultad o el Decano.
- 8. Dar trámite a las solicitudes de servicios que le hagan los profesores de la Facultad.
- 9. Rendir un Informe Anual de Labores de la Secretaría, al Decano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comisiones Asesoras

- Artículo 14°. Habrá en la Facultad comisiones asesoras del Consejo de Facultad y del Decanato: Comisión de Planes de Estudio, Comisión de Credenciales, Comisión de Reglamentos y cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.
- Artículo 15°. Las comisiones serán integradas por el Consejo de Facultad o por el Decano, en su caso.
- Artículo 16°. Corresponde a la Comisión de Planes de Estudio:

- a. Estudiar y someter a consideración del Consejo de Facultad para análisis y aprobación, las modificaciones a los planes de estudio de la Facultad.
- 1. Recomendar al Decano la Resolución de los problemas que surjan de la aplicación de los planes de estudio vigentes.
- 2. Velar porque el Desarrollo de los planes de estudio se lleve a cabo en forma coordinad entre los departamentos académicos, los centros de investigación y las estaciones experimentales.
- 3. Velar porque se mantenga una constante actualización de los programas de los cursos que se imparten en la Facultad.
- 4. Conocer otros asuntos que le sometan a su estudio el Consejo de Facultad, el Decano o los Departamentos, por medio del Director respectivo.
- Artículo 17°. La Comisión de Credenciales designada por el Decano, estudiará las solicitudes de reconocimiento de títulos y estudios realizados en el exterior y recomendará al Consejo de Facultad, por medio del Decano, de acuerdo con las normas vigentes.
- Artículo 18°. Corresponde a la Comisión de Reglamentos, designada por la Facultad elaborar los proyectos de reglamentos de la Facultad y sus modificaciones, presentarlos a ella para su aprobación y remisión al Consejo Universitario.
- Artículo 19°. De las decisiones de las Comisiones referidas se podrá apelar ante la Facultad si el recurso se interpone por escrito ante la Secretaría de la Escuela dentro de los tres días siguientes de tomado, y notificado en su caso, el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO TERCERO

El Consejo de Investigaciones y Extensión.

Artículo 20°. La Facultad contará con un Consejo de Investigaciones y Extensión.

Artículo 21°. El Consejo de Investigaciones y Extensión estará integrado por el Decano, los Directores de los Departamentos, los Directores de los Centros de Investigación, los Directores de las Estaciones Experimentales, un profesor de Extensión Agrícola, un profesor de tiempo completo y un profesor de tiempo parcial, quienes serán nombrados por el Consejo de Facultad. El Consejo de Investigaciones y Extensión puede invitar con carácter de asesores a otras personas.

Artículo 22°. Los fines del Consejo de Investigaciones y Extensión serán:

- a. Contribuir al desarrollo de la agricultura científica del país y al fortalecimiento de la docencia a nivel superior.
- a) Promover la integración de los grupos interdisciplinarios de investigación y extensión.
- b) Poner a disposición de los científicos, técnicos, agricultores, instituciones y organismos, el conocimiento científico aportado por la investigación que auspicia la Facultad.

Artículo 23°. Los objetivos del Consejo de Investigaciones y Extensión serán:

- a. Consolidar la labor de investigación y extensión mediante un adecuado sistema administrativo, con la aprobación del Consejo de Facultad.
- 1. Coordinar la integración de equipos interdisciplinarios de investigación y extensión para la realización de proyectos.
- 2. Coordinar la publicación y difusión de los conocimientos que se adquieran mediante la investigación.

Artículo 24°. Corresponde al Consejo de Investigaciones y Extensión:

- a. Proponer al Consejo de la Facultad la política de extensión e investigación.
- 1. Conocer y aprobar los proyectos de investigación y extensión que presenten los departamentos, los Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales, de acuerdo con la política que fije la Facultad.
- 2. Aprobar los presupuestos para investigación y extensión que presenten los departamentos, los Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales,

- y someterlos a consideración de las autoridades universitarias por medio del Decano.
- 3. Velar porque la investigación y la extensión se lleven a cabo en forma coordinada entre las diferentes unidades académicas, de investigación y extensión de la Facultad.
- Velar porque los proyectos de investigación y extensión de la Facultad estén coordinados con, y en lo posible formen parte de, los programas nacionales de desarrollo.
- 5. Promover la divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- 6. Gestionar ante otras instituciones nacionales e internacionales la obtención de recursos económicos para desarrollar los diferentes programas de investigación y supervisar la inversión de los fondos obtenidos.

CAPÍTULO CUARTO

Los Departamentos Académicos

- Artículo 25°. La Facultad contará con el Departamento de Fitotecnia y Suelos, un Departamento de Zootecnia, un Departamento de Economía Agrícola, y los que se creen en el futuro.
- Artículo 26°. Para fines docentes los profesores de los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales a que sirven, serán asignados al Departamento respectivo, de acuerdo con su especialidad.
- Artículo 27°. Cada Departamento estará dirigido en lo docente y administrativo por un Director, quien dependerá directamente del Decano y cuyo nombramiento se hará conforme lo indica el artículo 61 del Estatuto, en reunión convocada al efecto.
- Artículo 28°. Cada Departamento se reunirá ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque su Director o a solicitud de cinco de sus miembros.

- Artículo 29°. El quórum requerido para sesionar será el indicado en el artículo 52 del Estatuto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.
- Artículo 30°. El Director del Departamento será nombrado por periodos de tres años, pudiendo ser reelecto.
- Artículo 31°. En sus ausencias temporales y mientras duren éstas, el Director del Departamento será sustituido por un funcionario del mismo, nombrado por el Decano en consulta con el Director.

Artículo 32°. Corresponde a los Departamentos:

- a. Tratar, por iniciativa del Director o de cualquiera de sus miembros, los asuntos y problemas relativos de la buena marcha.
- a) Rendir los informes que le soliciten el Consejo de Facultad o el Decano.
- b) Proponer, por medio del Director, el nombramiento de personal docente y administrativo con suficiente antelación a la discusión del presupuesto de la Universidad, en concordancia con lo que al respecto estable el artículo 64 del Estatuto.

Artículo 33°. Corresponde a los Directores de Departamento:

- a. Velar, en forma coordinada con las otras autoridades de la Facultad y con los otros Departamentos, por el mejor desenvolvimiento de las funciones docentes y administrativas que le correspondan al Departamento.
- 2. Confeccionar, de acuerdo con el Calendario Universitario y conjuntamente con el Secretario, los horarios de clase y los calendarios de exámenes correspondientes a cada semestre académico.
- 3. Mantener actualizados y entregar a la Secretaría de la Facultad los programas de las asignaturas que le corresponde impartir.
- 4. Estudiar junto con los profesores guía, los expedientes académicos de los estudiantes del Departamento para determinar si han concluido con los requisitos previos a la graduación, e informarlo así a la Secretaria de la Facultad para lo que corresponda, de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto.
- 5. Coordinar el desarrollo de las funciones docentes y de investigación que correspondan al Departamento.

- 6. Rendir los informes que le soliciten el Consejo de Facultad, el Decano o el Departamento.
- 7. Presidir las reuniones de Departamento, en cuanto no corresponda al Decano de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto.
- 8. Nombrar los profesores consejeros de conformidad con el sistema de guía académico acordado por el Consejo Universitario en la sesión N° 1769 del 10 de junio de 1970, y asignarles los estudiantes a quienes les corresponderá dirigir.
- 9. Nombrar al profesor que tendrá a cargo la coordinación del seminario respectivo en cada semestre académico.
- 10. Presentar al Consejo de Investigación y Extensión los planes anuales de trabajo, supervisarlos y velar por su cumplimiento.
- 11. Asignar a los profesores del Departamento los cursos que dictarán en cada semestre, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Carrera Docente. Rendir al Decano un informe anual sobre la labor llevada a cabo por su Departamento, con un mes de anticipación a la fecha en que el Decano debe presentar el informe anual de labores de la Facultad.
- 12. Presentar el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

CAPÍTULO QUINTO

Estaciones Experimentales y Centros de Investigación

- Artículo 34°. Las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación son unidades dedicadas a labores de investigación y extensión.
- Artículo 35°. Las Estaciones Experimentales y Centros de Investigaciones serán creados por el Consejo de Facultad y estarán dirigidos por un Director, quien dependerá directamente del Decano. El nombramiento del Director será hecho por el Consejo de Facultad, por un período de tres años.
- Artículo 36°. Corresponde a las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación:

- a. Proporcionar información a los Departamentos sobre los resultados de la experimentación que se lleve a cabo.
- Colaborar en las prácticas de campo, de invernadero y de laboratorio, que faciliten la buena marcha de la función docente a cargo de los Departamentos.
- Coordinar con los otros Departamentos de la Facultad y con empresas públicas y privadas, sus labores de investigación y extensión.
- Proponer por medio del Decano al Consejo de Facultad el nombramiento de su personal, de conformidad con las normas establecidas en la Universidad.
- Artículo 37°. Corresponde a los Directores de las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación:
 - a. Preparar y someter a conocimiento del Consejo de Investigaciones y Extensión los proyectos de investigación y extensión que se llevarán a cabo.
 - 1. Mantener, por medio del Consejo de Investigaciones y Extensión estrecho contacto con los otros Departamentos de la Facultad, tendientes a coordinar las labores de investigación y extensión que se llevaran a cabo.
 - 2. Velar, en forma coordinada con las otras autoridades de la Facultad y con los Departamentos, por el mejor desenvolvimiento de las labores administrativas, de investigación y de extensión que le corresponde ejecutar a la Estación o al Centro de Investigación
 - 3. Coordinar el desarrollo de las funciones que le corresponden a la Estación o al Centro de Investigación.
 - 4. Rendir los informes que le soliciten el Consejo de Facultad o el Decano.
 - 5. Presentar por medio del Decano al Consejo de Investigaciones y Extensión planes anuales de trabajo, supervisarlos y velar por su cumplimiento.
 - 6. Asignar a los funcionarios de la Estación o del Centro de Investigación los trabajos de investigación o extensión que deben llevar a cabo.
 - 7. Velar por el buen estado y mantenimiento de las instalaciones y por el buen uso del equipo y los demás bienes de la Facultad asignados a la Estación o al Centro de Investigación.
 - 8. Rendir al Decano un informe anual sobre la labor llevada a cabo por la Estación o el Centro de Investigación, con un mes de anticipación a la fecha en que el Decano debe presentar el Informe Anual de Labores de la Facultad.

- Artículo 38°. Para efectos administrativos y de acuerdo con sus funciones, el personal de las Estaciones y Centros de investigación dependerán de su Director. Para fines docentes se rigirán por las normas establecidas en el plan general de estudios y dependerán del Departamento respectivo.
- Artículo 39°. La carga docente de los profesores de las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación será fijada por el Jefe de la Estación o del Centro, de común acuerdo con el Director de Departamento, dentro de los limites que fija el Reglamento de Carrera Docente.
- Artículo 40°. Los profesores investigadores de la Facultad de Agronomía se someterán a la reglamentación existente en las Estaciones Experimentales o los Centros de Investigación.
- Artículo 41°. Las Estaciones Experimentales y los Centros de Investigación contarán con presupuesto propio para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

Personal Docente y Administrativo

- Artículo 42°. La Facultad contará con el personal docente y administrativo que demande el cumplimiento eficiente de sus fines. Para su nombramiento se procederá en cada caso de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Carrera Docente.
- Artículo 43°. El régimen disciplinario y las normas sobre licencias, vacaciones, remuneraciones, promociones, retiros y otros asuntos relacionados con el personal, serán los indicados en cada caso por el Estatuto, el Reglamento de Carrera Docente y otras disposiciones vigentes. Los

profesores y el personal administrativo de la Escuela se regirán así mismo por lo dispuesto en este Reglamento.

Profesores

- Artículo 44°. La Facultad tendrá las mismas clases de profesores que establece el artículo 69 del Estatuto y el Reglamento de Carrera Docente. Sus deberes, atribuciones t forma de nombramiento serán los señalados en el Capítulo XII del Estatuto y en el Reglamento de Carrera Docente.
- Artículo 45°. Los profesores en servicio activo estarán asignados a los Departamentos Académicos. Tendrán a su cargo en ejercicio de la enseñanza teórica y practica en sus respectivas asignaturas y se ajustarán a las disposiciones del Estatuto, a los planes y programas de estudio de la Facultad y a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Artículo 46°. Para fines docentes, los funcionarios de las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación que son a su vez profesores, dependerán del Departamento al cual pertenecen las cátedras que imparten.
- Artículo 47°. Además de las funciones que les señalan el artículo 74 del Estatuto °y este Reglamento, corresponde a los profesores:
 - a. Desarrollar sus cátedras conforme a los programas de estudio aprobados por el Consejo de Facultad, y a las normas establecidas por el Estatuto.
 - 1. Mantener actualizados los programas de los cursos que imparten.
 - 2. Promover la participación e interés de los estudiantes en sus cátedras.
 - 3. Colaborar en las actividades docentes y de extensión promovidas por la Facultad o Departamento.
 - 4. Efectuar los exámenes que señala el artículo 70 de este Reglamento.
 - 5. Asistir a las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo de Facultad y del Departamento respectivo, de conformidad con lo que establece el Estatuto.
 - 6. Dejar constancia de su asistencia en los registros respectivos.

- 7. Dar aviso oportuno sobre la imposibilidad de asistir a cumplir cualesquiera de las funciones.
- 8. Dirigir a los alumnos en la elaboración de tesis de grado o en la ejecución de sus períodos de práctica cuando hayan sido designados para tales efectos.
- 9. Entregar al Director de Departamento, al término de cada período académico, o cuando se les solicite, un informe del desarrollo de los programas a su cargo.
- 10. Atender cualesquiera otras labores que les encomienden el Consejo de Facultad, el Decano o el Director de Departamento.
- 11. Asistir a los exámenes ordinarios y de reposición de la Facultad. En casos de fuerza mayor su inasistencia deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría con suficiente antelación, para que ésta tome la providencia del caso.
- Artículo 48°. Los profesores serán responsables del orden y disciplina de sus alumnos durante las lecciones. En los casos de faltas graves cometidas por los alumnos estarán obligados a dar parte al Decanato de la Facultad.
- Artículo 49°. Habrá en la Facultad profesores guías que orientarán a sus alumnos en sus cursos y trabajo en clase, de conformidad con el acuerdo N°3 de la sesión N°1769 tomado por el Consejo Universitario.

Personal Administrativo

- Artículo 50°. Además de los deberes específicos que les asigne el superior inmediato y las disposiciones generales vigentes, corresponde al personal administrativo:
 - a. Desempeñar sus tareas con el mayor empeño, dedicación e idoneidad.
 - b. Colaborar con los otros funcionarios y empleados de la facultad.
 - Asistir con puntualidad al lugar de trabajo y permanecer en él durante su jornada.
 - d. Justificar de inmediato sus ausencias y llegadas tardías.

- e. Presentar a su superior jerárquico, cuando se les solicite, un informe de las actividades a su cargo.
- f. Atender cualesquiera otras actividades relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO SÉTIMO

Planes de Estudios

- Artículo 51°. Para organizar la enseñanza de las disciplinas académicas a su cargo, la Facultad formulará un Plan de Estudios que deberá incluir en forma coordinada los planes de las distintas áreas profesionales establecidas.
- Artículo 52°. El Plan de Estudios constituirá un documento oficial anexo a este Reglamento. La iniciativa sobre su estructura, revisiones o modificaciones, estará a cargo de los respectivos departamentos que lo someterán para su aprobación en principio a la Comisión de Planes de Estudios. Esta a su vez lo remitirá para su aprobación al Consejo de Facultad.

CAPÍTULO OCTAVO

Ejercicio de la Enseñanza

- Artículo 53°. El ejercicio de la actividad académica de la Facultad estará regulado por lo que establecen al respecto al Capítulo XVI del Estatuto y las disposiciones de este reglamento.
- Artículo 54°. Los profesores deberán dictar las cátedras de acuerdo con los programas aprobados al efecto.
- Artículo 55°. La cátedra comprenderá la enseñanza de una asignatura específica de una determinada disciplina.

Artículo 56°. Cuando una misma cátedra demande el concurso de más de un profesor, será necesario nombrar un jefe de la misma. Para su nombramiento se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Carrera Docente.

Alumnos

- Artículo 57°. La Facultad tendrá las categorías de estudiantes que establece el artículo 84 del Estatuto.
- Artículo 58°. Todos los alumnos de la Facultad deberán someterse a las pruebas de admisión y a los exámenes médicos a que se refiere el artículo 85 del Estatuto.
- Artículo 59°. La matrícula y prematricula se llevarán a cabo únicamente dentro de las fechas previstas en el calendario de la Universidad.
- Artículo 60°. Son obligaciones de los alumnos:
 - Acatar las disposiciones establecidas por el artículo 86 del Estatuto y por este Reglamento.
 - b. Ajustarse a los requisitos establecidos para cada materia en el plan de estudios de la Facultad.
 - c. Rendir exámenes parciales y finales en la forma que establece este Reglamento y llevar a cabo los trabajos que en su cátedra les soliciten los profesores respectivos.
 - d. Abstenerse de llevar a cabo actividades que interfieran el normal desarrollo de las lecciones.
- Artículo 61°. Los alumnos que incurran en faltas disciplinarias serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto.
- Artículo 62°. Para hacerse oír en el seno del Consejo de Facultad, los alumnos tendrán derecho a mantener una representación estudiantil con derecho a voz y voto. El número de representantes, requisitos y

formas de nombramientos, así como sus deberes y obligaciones, estarán determinados por lo que señala el Capítulo XIV del Estatuto.

- Artículo 63°. La asistencia a las lecciones teóricas, a las lecciones de laboratorio y a las prácticas de campo es obligatoria. Al alumno que no concurra a ellas sin justa causa, le serán anotadas las ausencias en la forma señalada por el artículo 87 del Estatuto.
- Artículo 64°. Los estudiantes extranjeros podrán ingresar a la Facultad en el tanto que le permita el cupo fijado y siempre se reúnan los requisitos de ingresos señalados por la Universidad.
- Artículo 65°. Para graduarse en la Facultad de Agronomía deberá cumplirse una residencia mínima en la Universidad de Costa Rica de cuatro semestres académicos y aprobar el número de créditos que señale el plan de estudios; los estudiantes extranjeros deberán aprobar un mínimo de 64 créditos, en la Facultad.

CAPÍTULO NOVENO6

Exámenes y Calificaciones Exámenes

- Artículo 66°. La Facultad de Agronomía administrará los exámenes, ajustará las calificaciones y adjudicará los créditos conforme lo determinen en lo conducente el capítulo XVI del Estatuto y las disposiciones de este Reglamento.
- Artículo 67°. Todos los alumnos estarán obligados a los exámenes parciales y exámenes finales.
- Artículo 68°. Los exámenes finales se celebrarán dentro de las fechas previstas en el calendario de la Universidad.

⁶ Se repite número del capítulo.

- Artículo 69°. Los alumnos tendrán derecho a rendir exámenes finales sólo cuando hubieren cursado la asignatura respectiva durante el curso lectivo inmediato a la celebración de la prueba .
- Artículo 70°. Los alumnos que resultaren aplazados en un curso que no se presentaren a examen final podrán, previo al pago de los derechos respectivos, rendir pruebas de reposición dentro de las fechas comprendidas en el calendario de la Universidad. En este caso, la nota del examen de reposición se sumará a la nota de aprovechamiento del curso correspondiente y de ambas se obtendrá una nota promedio que determinará la aprobación o pérdida del curso, de acuerdo con lo que establece el artículo 68. El número de veces que se admitirá un alumno en un curso en que repetidamente ha sido reprobado, corresponderá al máximo de posibilidades establecidas en el inciso 4 del artículo 102 del Estatuto Universitario.

Calificaciones

- Artículo 71°. La promoción de los alumnos se determinará tomando en cuenta una nota de aprovechamiento y una nota de examen final. El valor de la primera será fijado a juicio del profesor pero en ningún caso será inferior a un sesenta por ciento de la nota final.
- Artículo 72°. La nota de aprovechamiento podrá estar constituida por exámenes parciales, exámenes cortos, trabajos de investigación bibliográfica o de otra índole, o prácticas y apreciaciones a juicio del profesor durante el desarrollo del curso. En cada asignatura se llevarán a cabo dos pruebas parciales por semestre como mínimo.
- Artículo 73°. La calificación de los exámenes finales ordinarios y la de los exámenes de reposición, deberán ser comunicadas a la Secretaría de la Facultad por el profesor dentro de los términos que establece el calendario de la Universidad.
- Artículo 74°. Los profesores informarán a los alumnos durante la primera semana lectiva sobre la política de evaluación que seguirán en su cátedra.

Artículo 75°. La Facultad organizará y llevará a cabo cada dos años seminarios sobre técnicas y medidas de evaluación del trabajo de los alumnos.

CAPÍTULO NOVENO

Graduación y Títulos

- Artículo 76°. La Facultad administrará las pruebas de graduación y extenderá los títulos profesionales correspondientes conforme lo determina, en lo que concierne, el Capítulo XVI del Estatuto.
- Artículo 77°. Para optar al título de Ingeniero agrónomo en la Facultad de acuerdo con el plan de estudios vigente, los estudiantes pueden acogerse a dos alternativas, a saber:

 a) Elaboración y sustentación de una tesis de grado: h) cumplimiento
 - a) Elaboración y sustentación de una tesis de grado; b) cumplimiento de un periodo de practica de seis meses.
- Artículo 78°. La elaboración de una tesis tiene como objetivo fundamental familiarizar al estudiante con el trabajo de investigación formal, fundamental para obtener datos de importancia académica y destreza practica en el ejercicio profesional en el campo que mejor llene sus aspiraciones.
- Artículo 79°. Toda tesis deberá reflejar espíritu de dedicación e investigación en el campo en que se realice y llenar requisitos de calidad en cuanto a forma y estilo en el uso del idioma español. Para su adecuada presentación, se utilizarán como guía las normas que rigen en la Facultad de Agronomía.
- Artículo 80°. En la elaboración y presentación final de su tesis, el alumno deberá someterse estrictamente a lo que dispone este Reglamento. Si existieren dudas, el Director Guía de Tesis las resolverá, previa consulta con el Director de Departamento o el Decano de la Facultad.

- Artículo 81°. El estudiante presentará ante la Secretaría de la Facultad, o al Departamento correspondiente en su caso, una solicitud para que se nombre a un Director de su Tesis; en dicha solicitud deberá indicarse el campo de investigación en que pretende realizar su trabajo y los objetivos que se propone.
- Artículo 82°. El Decano, o Director de Departamento en su caso, designará a un profesor versado en el campo de investigación, con el carácter de Director de Tesis; para que intervenga en la selección del tema y asista al estudiante en su trabajo. El estudiante y el Director de Tesis escogerán el tema de investigación y lo comunicarán al Decano o Director de Departamento.
- Artículo 83°. Quedará sin efecto la aprobación del tema escogido si dentro de los dos años siguientes no se ha presentado la tesis para su discusión. Vencido este plazo, el alumno podrá solicitar la aprobación de un nuevo tema o la ampliación del tiempo necesario para terminar su trabajo, siempre que sus razones sean muy bien justificadas. La aprobación de la prórroga o de un nuevo tema, quedará a juicio del Departamento respectivo y deberá ser aprobada por el Decano de la Facultad.
- Artículo 84°. Para dar cumplimiento a la preparación de la tesis de grado, el estudiante deberá tener la Recomendación del Profesor Guía y la aprobación del proyecto de parte del Departamento respectivo, refrendadas por el Decano.
- Artículo 85°. El estudiante, con la guía de su Director de Tesis, elaborará el plan de atención sobre el tema aprobado y, a partir de ese momento, estará en contacto personal y periódico con el Director de Tesis, quien le orientará en sus investigaciones.
- Artículo 86°. El Director de Tesis y los profesores consejeros podrán escogerse entre las personas afines a la Facultad o Departamento y deberán ser profesores universitarios, salvo expresa autorización razonada, por escrito, dada por el Decano o Director.

Artículo 87°. Todo profesor de la Facultad estará obligado a participar en la dirección de trabajos de tesis. Al efecto, cada Departamento llevará un registro del número de tesis que dirige cada profesor miembro, con el objeto de distribuir equitativamente el trabajo. Hasta donde lo permita el número de profesores en servicio, no se obligará a un profesor a guiar simultáneamente más de cuatro tesis.

Artículo 88°. Concluido el trabajo, el Decano, o Director de Departamento en su caso, procederá a designar a los profesores que integrarán el tribunal examinador. Previa aprobación del director de tesis, el tribunal estudiará el borrador de la misma y hará, por escrito, las observaciones pertinentes. El Decano o el Director del Departamento en su caso, podrán además convocar a los miembros del tribunal para que intercambien opiniones sobre el trabajo y hagan al Decanato las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 89°. La Secretaría de la Facultad recibirá, contra recibo, los ejemplares de la tesis que el alumno está obligado a presentar conforme al Reglamento de la Universidad.

Artículo 90°. El Tribunal Examinador estará compuesto por un mínimo de cinco profesores entre quienes deberán estar: el Decano, quien presidirá, el Director del Departamento, quien presidirá en ausencia de aquél, el Director de Tesis, los profesores consejeros y los miembros que designe el Decano o Director que hagan falta para completar el número de cinco. La fecha de sustentación de la tesis será fijada por lo menos ocho días hábiles después de convocado el Tribunal y de serle entregado a cada miembro un ejemplar de la revisión final de la tesis.

Artículo 91°. Si el tribunal considera que la tesis no debe ser admitida, se señalarán los aspectos en que ésta debe ser reelaborada por el estudiante, siempre bajo la guía del Director de Tesis y del profesor o de los profesores consejeros, para que en su oportunidad pueda ser presentada nuevamente al Tribunal Examinador.

- Artículo 92°. El alumno deberá sustentar su tesis oralmente ante el Tribunal, en prueba pública.
- Artículo 93°. Terminada la prueba y en sesión privada, el Tribunal cambiará impresiones sobre el resultado de la misma y procederá en seguida a calificarla, en votación secreta, haciendo uso de la escala de 0 a 10; el mínimo de promoción será la nota siete (7.0).
- Artículo 94°. En casos excepcionales fundamentados en razones de altos méritos en cuanto a la calidad de la tesis y de su examen, podrá otorgarse una Mención Honorífica, la que se hará constar en el acta correspondiente. La Mención Honorífica sólo podrá otorgarse por unanimidad, en voto secreto, y cuando la prueba haya tenido una calificación promedio de diez (10.0).
- Artículo 95°. Unicamente podrá ser reprobado el alumno en el examen de su tesis de grado si a juicio de los miembros de Tribunal no conoce suficientemente el tema de la tesis o demuestra ignorancia de importantes temas afines, exigibles como parte de la preparación académica que el alumno ha recibido en el curso de sus estudios profesionales. Será posible para el sustentante reprobado cambiar el tema de sus tesis y proceder a la elaboración de una nueva, conforme a la reglamentación establecida, si así lo aprueba el Decano o el Director del Departamento, previa consulta con el Director de Tesis. Ningún examen podrá repetirse antes de seis meses.
- Artículo 96°. La decisión del Tribunal Examinador será inapelable.
- Artículo 97°. El Secretario de la Facultad levantará el acta del examen, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal inmediatamente después de terminada la prueba.
- Artículo 98°. Aprobada la tesis, el Secretario de la Facultad enviará, dentro de los quince días siguientes, el original de la tesis y una copia a la

Biblioteca de la Universidad y copias a cada una de las siguientes entidades: Facultad, Departamento, Biblioteca Nacional, IICA-CTEI, Colegio Profesional correspondiente, universidades miembros del CSUCA y Centros Regionales de la Universidad.

- Artículo 99°. Los estudiantes podrán llevar a cabo un período de práctica durante seis meses, cuyo principal objetivo es ponerlos en contacto directo con los problemas prácticos de la profesión, participando en la solución de los mismos, bajo la adecuada supervisión de profesionales idóneos.
- Artículo 100°. Cada año académico y con la anticipación debida, el Decano de la Facultad de Agronomía realizará gestiones ante los diversos organismos que participan en las actividades del sector agropecuario del país, con el objeto de obtener sus colaboración para que estudiantes de la Facultad realicen su Período de Práctica en sus dependencias. El Decano podrá establecer convenios a largo plazo con dichas instituciones para este mismo efecto.
- Artículo 101°. El Decano de la Facultad estará encargado de lograr la financiación para aquellos casos que así lo requieran, entendiéndose por éstos, las prácticas que demanden principalmente un cambio de residencia del estudiante. Tales gestiones de financiación podrán ser elevadas ante la Universidad, el gobierno central e instituciones autónomas o privadas.
- Artículo 102°. El Departamento al que pertenece el estudiante integrará una Comisión supervisora de prácticas con cuatro de sus miembros, quienes asignarán al estudiante a las posiciones disponibles para la realización de la práctica. Esta comisión, con base en la información suplida por el Decano, elaborará una lista de las posiciones disponibles que pondrá en conocimiento de los interesados al menos tres meses antes del inicio de la práctica.
- Artículo 103°. La asignación de las posiciones será hecha por la comisión y será responsabilidad del estudiante presentar por escrito una solicitud en

la que especifique su campo de acción en correspondencia con sus intereses profesionales y particulares, y posición o posiciones para las que desea ser considerado. la comisión fijará la fecha de recepción de las solicitudes.

Artículo 104°. La aprobación del Proyecto de Práctica se hará conforme al trámite siguiente:

- a. Para iniciar el período de práctica el estudiante deberá tener la recomendación del Profesor Guía y la aprobación del proyecto por parte del Departamento respectivo, refrendadas por el Decano.
- 1) El estudiante presentará al Departamento respectivo una solicitud para que se nombre a un Director de su práctica.
- 2) El Decano, o Director de Departamento en su caso, designará como Director de Práctica un profesor para que intervenga en la selección del tema y asista al estudiante en su trabajo. El estudiante y el Director de práctica escogerán el tema y lo comunicarán al Decano o Director de Departamento.
- 3) Los profesores consejeros podrán escogerse entre las personas afines a la Facultad o Departamento y deberán ser profesores universitarios, salvo expresa autorización razonada, por escrito, dada por el Decano o Director.
- 4) El estudiante, con la guía de su Director de Práctica, elaborará el plan correspondiente sobre el tema aprobado y, a partir de ese momento, estará en contacto personal y periódico con el Director de Práctica quien le orientará en su trabajo.
- 5) Una vez terminado el período de la práctica, el estudiante presentará a la Comisión un informe, preparado de acuerdo con las normas establecidas por la Facultad.
- 6) El informe será presentado ante la Comisión Supervisora de Prácticas la cual a su vez solicitará al Director de la práctica un juicio sobre el trabajo desarrollado por el estudiante. La Comisión puede o no aprobar el informe.
- Aprobado el informe, el Decano, o el Director de Departamento en su caso, procederá a designar a los profesores que integran el Tribunal Examinador.

- Artículo 105°. El Tribunal Examinador estará compuesto por un mínimo de cinco profesores entre quienes deberán estar: el Decano, quien presidirá, el Director del Departamento, quien presidirá en ausencia de éste, los profesores consejeros y los miembros que designe el Decano o el Director, que hagan falta para completar el número de cinco. La fecha de sustentación del examen de práctica será fijada por lo menos ocho días hábiles después de convocado el Tribunal y de serle entregado a cada miembro un ejemplar del informe.
- Artículo 106°. El alumno deberá presentar su trabajo oralmente ante el Tribunal, en prueba pública y discutir un examen sobre pruebas afines a su trabajo.
- Artículo 107°. Terminada la prueba y en sesión privada, el Tribunal cambiará impresiones sobre el resultado de la misma y procederá enseguida a calificarla, en votación secreta, haciendo uso de la escala de 0 a 10; el mínimo de promoción será la nota siete (7.0). De todo ello se dejará constancia en el Acta.
- Artículo 108°. Únicamente podrá ser reprobado el alumno que en su examen de práctica, si a juicio de los miembros del Tribunal no conoce suficientemente el tema sobre el cual la realizó, o demuestra ignorancia de importantes temas afines, exigibles como parte de la preparación académica que el alumno ha recibido en el curso de sus estudios profesionales.
- Artículo 109°. El secretario levantará el acta del examen, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal inmediatamente después de terminada la prueba.
- Artículo 110°. La decisión del Tribunal Examinador será inapelable.
- Artículo 111°. Se otorgará graduación de honor a los estudiantes, con los privilegios que ello conlleva, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto.

Títulos

Artículo 112°. La Facultad extenderá, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, los títulos de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, Ingeniero Agrónomo Zootecnista e Ingeniero Agrónomo Economista Agrícola. (Nota: Se aplicará este artículo tan pronto lo permita la reforma propuesta al artículo 106 del Estatuto).

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Reconocimiento de Títulos y Estudios Realizados en el Exterior

- Artículo 113°. Para efectos de reconocimiento de títulos y estudios realizados en centros de educación superior del exterior, la Comisión de Credenciales estudiará el expediente respectivo y resolverá de acuerdo con las normas vigentes, informando de lo actuado al Consejo de Facultad.
- Artículo 114°. El reglamento para el trámite que ha de darse al reconocimiento y revalidación de estudios y títulos forma parte del Reglamento interno de la Facultad; pero la decisión de tales asuntos corresponde en definitiva al Departamento de Registro de la Universidad.

Anexo N.º 27

Acta de la sesión N°. 207 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, ordinaria, efectuada el 10 de octubre de 1972, a las ocho horas, con asistencia de sus miembros: Lic. Ismael Antonio Vargas B., Ing. Álvaro D. Cordero R., y Lic. Rogelio Sotela Montagné.

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Art. 2°.-

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la sesión 1918, se propone la siguiente modificación al Reglamento de Cursos de Refrescamiento:

1. Que en el punto primero se lea así:

"Los cursos de actualización de conocimientos, o de refrescamiento, son cursos de extensión universitaria realizados con el propósito de actualizar los conocimientos correspondientes a una determinada carrera universitaria, siempre que comprendan un número de asignaturas que a juicio de la respectiva Facultad sea suficiente para ese propósito".

2. Agregar un último punto 1) que diga:

"Los cursos que para determinados temas o asignaturas ofrezcan las Facultades fuera de las anteriores regulaciones, no estarán sujetos a este Reglamento; se regirán por las disposiciones internas de las Facultades; no conferirán derecho alguno".

Terminó la sesión a las 9:15 horas.

La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 100 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.